

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 13 de febrero de 1955

Núm. 44

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955 ... 366

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra a don Luis de Viena Belando Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares ... 374
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra Vocal Suplente del Tribunal Superior de Presas Marítimas, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, a don Juan Schwartz y Diaz Flores ... 374
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don José María Gil Lasantez ... 374
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Juan López Solás, por haber cumplido la edad reglamentaria ... 374
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Cristóbal Prats Cruells ... 374
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Francisco Jiménez Palomino ... 374
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Carlos Acquaroni Fernández, por razones de salud ... 375
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Fiscal General en el Tribunal Supremo don José María Carreras Arredondo ... 375
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Ramón Dorda Valenzuela ... 375
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Antonio Revenga y Carbonell ... 375
- Otro de 10 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel Vidal Doggio, por haber cumplido la edad reglamentaria ... 375

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se aprueba el plan general de colonización de la zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros (Huesca) ... 375

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificación al Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto de 28 de enero de 1955 ... 380

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Gumersindo Robayna Galvan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la lista de Procuradores ... 390

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 27 de enero de 1955 por la que se convocan plazas a concurso-oposición en el Colegio Nacional de Sordomudos ... 380

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, por ampliación de plantilla ... 381

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de enero de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Linares de Mora (Teruel) ... 381

Otra de 2 de febrero de 1955 por la que se prohíbe o restringe la repoblación forestal de determinados terrenos. 382

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 31 de enero de 1955 sobre programa que regirá para los ejercicios segundo, tercero y cuarto en las oposiciones en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado ... 382

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Rectificando el anuncio de subasta para la ejecución de las obras del puente de Ursaundi, sobre el río Deva, en Elgoibar (Guipúzcoa) ... 387

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Pina de Ebro y Zaragoza, provincia de Zaragoza, expediente número 3.178, convalidando el que actualmente explota, a «Agreda Automóvil S. A.» ... 387

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional en la provincia de Navarra ... 388

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

Continuación del Decreto-ley de 28 de enero de 1955 sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1955.

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	2.º	5.º	1.º	PRISIONES Subconcepto 11.—Para pago de los gastos que origine el servicio religioso en las Prisiones y pláticas		100.000,00
		7.º	3.º	Organismos jurídicos, investigadores y asesores Se sustituirá su redacción por la siguiente: «A la Comisión de legislación extranjera para remuneraciones o gratificaciones y pago de ponencias al personal integrante de la misma, en la forma que se determine por el Ministerio» ...	25.000,00	
		9.º	1.º	Escuela Judicial Para remuneraciones, gratificaciones, gastos de representación y otros análogos al Director, Jefe de Estudios y al Profesorado de la Escuela, etc.		29.100,00
		11	3.º	OBLIGACIONES ECLESIASTICAS Se sustituirá su redacción por la siguiente: «Para gastos de representación a los nueve Arzobispos Metropolitanos y un Arzobispo-Coadjutor»	24.000,00	
			4.º	Se sustituirá su redacción por la siguiente: «Para gastos de representación a 54 Obispos sufragáneos, a 10.000 pesetas»		10.000,00
			7.º (nvo.)	Para pago de la asignación de residencia conforme al Decreto de 9 de mayo de 1951, al Profesorado de los Seminarios Menores y Mayores de las Diócesis de Canarias, Ibiza, Menorca y Tenerife.	380.640,00	
	3.º	1.º		ASISTENCIAS Servicios generales 1.º Para pago de asistencias que se devenguen, conforme a la legislación vigente, por los miembros de las Comisiones, Juntas, Consejos y Organismos similares que se creen o funcionen y no tengan consignación expresa, etc.	20.000,00	
			3.º	Para asistencias a los miembros de la Comisión de Legislación Extranjera		25.000,00
			5.º	Para ídem íd. de la Comisión Central y Comisiones Provinciales de Libertad Vigilada		20.000,00
	4.º	1.º	3.º (nvo.)	JORNALES Servicios generales Para satisfacer los jornales correspondientes al personal obrero y de limpieza de la Escuela Judicial	29.100,00	
2.º	1.º	3.º	3.º	Material MATERIAL EN GENERAL <i>De oficinas, no inventariable</i> ADMINISTRACION DE JUSTICIA Audiencias Territoriales Subconcepto 2.º.—Para material ordinario de oficina de las Secretarías y Oficiales de Sala, según se determine por el Ministerio	65.000,00	
			5.º	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Dotación de material ordinario de oficina para los 568 Juzgados, para los de Guardia de Madrid y Barcelona y Decanatos de los mismos, en la forma y cuantía que se fije por Orden ministerial.	15.000,00	
			9.º	Juzgado de Vagos y Maleantes Dotación de material ordinario de oficina	2.250,00	
		4.º	2.º	Prisiones Para alumbrado, agua y calefacción de las distintas dependencias de Prisiones y gastos que originan estos servicios	1.100.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º	1.º	5.º	1.º	Obligaciones eclesiásticas		
				<i>Diócesis arregladas</i>		
				Se figurarán las siguientes partidas en la Diócesis de Huelva:		
				90 asignaciones para Culto parroquial 104.748		
				1 asignación para Culto conventual 600		
				3 asignaciones para Culto conventual, a 500 pesetas 1.500		
				1 asignación para Enfermerías de Conventos 500		
				2 asignaciones para Enfermerías de Conventos, a 375 pesetas 750		
				1 asignación para Enfermerías de Conventos 250		
					108.348,00	
				En la Diócesis de Oviedo la asignación para Culto catedral se elevará a 45.000 pesetas y la de gastos de administración y visitas, a 20.000.	14.000,00	
				En la Diócesis de Sevilla se suprimirán las siguientes partidas:		
				90 asignaciones para Culto parroquial 101.713		
				1 asignación para Culto conventual 600		
				3 asignaciones para Culto conventual, a 500 pesetas 1.500		
				1 asignación para Enfermerías de Conventos 500		
				2 asignaciones para Enfermerías de Conventos a 375 750		
				1 asignación para Enfermerías de Conventos 250		
						108.348,00
	2.º	2.º		De oficinas, inventariable		
				<i>Prisiones</i>		
			1.º	Para adquisición de máquinas de escribir y calcular, accesorios, impresos, libros de contabilidad y registro fichas y material análogo, etc.	150.000,00	
			2.º	Para la adquisición y conservación de muebles y utensilios con destino a las distintas dependencias de Prisiones y Centro directivo		150.000,00
	3.º	1.º		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
				<i>Servicios generales</i>		
			6.º	Para la encuadernación de las actas del Registro Civil (nacimientos, matrimonios, defunciones) desde 1920 hasta la actualidad, por una sola vez.		40.000,00
	4.º	1.º		Arrendamiento de locales		
				<i>Alquileres</i>		
				Servicios generales		
			3.º	Para alquiler del edificio en que se halla instalada la Escuela Judicial	42.000,00	
	3.º			Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
				<i>De carácter general</i>		
				Acción Social		
			1.º	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros y Accidentes del Trabajo y para cumplimiento de las demás Leyes sociales que afecten al personal que preste servicio en el Ministerio	170.117,70	
			2.º	Para las mismas obligaciones que afecten al personal que preste servicio en el Tribunal Supremo, Audiencias e Institutos Anatómico-Forenses	221.284,75	
			4.º (nvo.)	Para obligaciones emanadas de la legislación sobre Seguros de Accidentes del Trabajo y para cumplimiento de las demás Leyes sociales que afecten al personal que preste servicio en la Escuela Judicial	14.651,85	
				Prisiones		
			1.º	Para gastos de asistencia religiosa en el mantenimiento del culto en las Prisiones	100.000,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	2.º	4.º	Unico	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario PRISIONES.—Alimentación. Para manutención de los reclusos sanos y enfermos, de los hijos de las reclusas en su compañía y de las Religiosas en los Establecimientos Penitenciarios, etc.		1.100.000,00
	4.º	3.º		Auxilios, subvenciones y subsidios Obligaciones eclesiásticas		
		7.º		Se sustituirá su redacción por la siguiente: «Para obras de reconstrucción del nuevo Seminario Menor de Santiago de Compostela, segunda anualidad de las dos en que se distribuye este gasto»	»	»
		8.º		«Para el templo votivo de San Francisco Javier, segunda anualidad de las dos en que se distribuye este gasto»	»	»
		9.º		Para conmemoración del Año Jacobeo, por una sola vez		1.000.000,00
		10 (nvo.)		Primera anualidad de las dos en que se distribuye, por partes iguales, la subvención para las obras de construcción de la Residencia Episcopal y oficinas de la Curia Diocesana de Huelva	2.500.000,00	
		11 (nvo.)		Primera anualidad de las tres en que se distribuye, por partes iguales, la subvención para las obras de construcción del Seminario Mayor y Menor de Huelva	7.200.000,00	
	7.º			Comisiones de servicio y traslados DIETAS, VIÁTICOS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN Servicios generales		
		1.º	1.º	Para gastos de viaje, dietas, asignaciones de residencia eventual y viáticos de los funcionarios de servicios que dependen de la Subsecretaría del Ministerio, etc.	50.000,00	
			4.º	Para pago de dietas y gastos de viaje a los funcionarios de los Servicios de Libertad Vigilada.		50.000,00
	10			Deuda AMORTIZACIÓN Prisiones		
		Unico	Unico	Para satisfacer obligaciones contraídas en el año 1951 por distintas Prisiones en concepto de alimentación de reclusos, etc.		572.091,60
5.º	Unico			Ejercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente		
		Unico		Servicios varios		1.286.681,40
					49.204.190,48	5.434.948,03
				SECCION CUARTA MINISTERIO DEL EJERCITO Personal HABERES ACTIVOS Sueldos		
1.º	1.º	2.º	Unico	Generales, Jefes y Oficiales Subconcepto 3.º—Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, etc.	2.196.632,00	
				Baja.—Haberres del personal de Jefes y Oficiales acogidos a la Ley de 17 de julio de 1953 («Diario Oficial» núm. 161) y por menor número de Oficiales de la Instrucción Premilitar Superior.		90.464.135,88
		3.º	Unico	Cuerpos Auxiliares Baja.—Por menores efectivos, etc.		3.682.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	1.º	4.º	Unico	Cuerpo de Suboficiales Subconcepto nuevo.—Para abonar la diferencia de sueldo de Sargento a Brigada en los casos que así proceda, conforme a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953	4.886.933.33	
				Subconcepto nuevo.—Para los Sargentos de la Instrucción Premilitar Superior	7.500.000.00	
		5.º		Tropa		
			Unico	Subconcepto 1.º—Para el pago de los haberes de los Cabos y soldados, etcétera	29.301.423.20	
				Subconcepto 3.º—Para los haberes de Cabos Músicos y de Banda, etc.	619.200.00	
				Subconcepto 4.º—Para el sueldo de Sargento que corresponde a los Cabos primeros, etc.	2.557.050.00	
				Subconcepto 5.º—Premios de constancia, etc.	2.503.400.00	
	2.º			Otras remuneraciones		
		2.º		Cruces		
			Unico	Para el pago de las pensiones de las Cruces Laureadas, etc.	3.189.800.00	
		3.º		Asignaciones de representación y residencia		
			1.º	De representación.—Para los Agregados militares en el extranjero		1.743.727.05
				Becas para estudios en el extranjero		1.300.000.00
			2.º	De residencia		3.250.000.00
		4.º		Gratificaciones varias		
			Unico	Subconcepto 1.º—De mando	101.015.050.00	
				Subconcepto 12.—De montaña	2.000.000.00	
	3.º			Asistencias		
		Unico		Servicios generales		
			Unico	Para el pago de asistencias al personal del Ejército, etc.		1.500.000.00
	4.º			Jornales		
		Unico		Trabajos manuales y socorros		
			1.º	Jornales de la Administración Central y Regional	2.733.690.24	
			2.º	Jornales de Servicios	18.964.257.94	
	6.º			HABERES PASIVOS		
				De carácter militar		
		Unico		Servicios generales		
			Unico	Para satisfacer los sueldos y demás devengos de los Generales y asimilados, etc.	2.867.332.00	
2.º				Material		
				ARRENDAMIENTO DE LOCALES		
	5.º			Obras de adaptación, conservación y reparación en edificios arrendados		
		Unico		Servicios generales		
			Unico	Para conservación y reparación de edificios arrendados	16.000.00	
3.º				Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
	1.º			De carácter general		
		2.º		Fondo de atenciones generales		
			1.º	Subconcepto 1.º—Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, etc.	4.000.320.00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas			
3.º	1.º	2.º	1.º	Subconcepto 2.º—Para mejora de alimentación y demás atenciones, etc.	9.950.258,50				
			4.º	Para entretenimiento y recomposición de armamento, etc.	950.000,00				
			5.º	Para entretenimiento de material de guerra, etc.	3.530.000,00				
			7.º	Para entretenimiento del equipo y material de esquiador-escalador, etc.	215.131,00				
			Acción Social						
			1.º	Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión, etcétera	1.091.057,14				
			2.º	Para el pago de primas al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad	1.989.780,47				
			1.º	Para pago del Plus Familiar	9.984.696,22				
			5.º	Para atender a las obligaciones de Montepios y Mutualdades, etc.	1.591.824,37				
			6.º	Para atender al pago de la indemnización familiar	120.037.046,00				
			8.º (nvo.)	Para protección escolar	4.500.000,00				
			5.º	La expresión de este grupo se cambia por la de:					
			Gastos generales						
	3.º	Hospitales Militares	1.000.000,00						
	16 (nvo.)	Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas papel de los conceptos de gasto pagados en el extranjero, para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas oro, aplicando un cambio especial reducido a las divisas que se destinen al pago de sueldos, emolumentos personales o inherentes al cargo y viáticos (excepto dietas), y el cambio en el mercado libre a estas últimas	18.000.000,00						
	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario								
	<i>Servicio de Subsistencias</i>								
	1.º	Subconcepto 1.º—Para las 50.705.746 raciones de pan, etc.	10.343.542,28						
	2.º	Subconcepto 1.º—Combustible para la confección de ranchos, etc.	2.558.637,90						
	4.º	Para mejora de alimentación en maniobras a las tropas de montaña, etc.	2.100.000,00						
	<i>Servicio de Transportes</i>								
	Unico	Para el transporte por vías ordinarias, férreas, marítimas, etc.		11.000.000,00					
	<i>Servicio de Vestuario y Campamento</i>								
1.º	Subconcepto 1.º—Para los equipos que se calculan han de suministrarse, etc.		77.251.489,00						
4.º	Subconcepto 1.º—Para la masita de vestuario de Generales, Jefes, Oficiales, etc.	50.411.330,00							
	Subconcepto 2.º—Para el 50 por 100 que corresponde al personal de Paracaidistas y el de las Unidades de Montaña, etc.	2.500.000,00							
5.º	Vestuario de aprendices de la Dirección General de Transportes	500.000,00							
6.º	Para la adquisición y recomposición de prendas, galas y equipos especiales de las Fuerzas y ganado de la Casa Militar de Su Excelencia	2.529.000,00							
Alimentación de ganado									
SERVICIOS GENERALES									
<i>Intendencia</i>									
1.º	Subconcepto 1.º—Para raciones de pienso, etc.		3.750.000,00						
Auxilios, subvenciones y subsidios									
<i>Colegios y Asociaciones de Huérfanos</i>									
1.º	Patronatos de Huérfanos de Oficiales, Suboficiales y Tropa		1.500.000,00						
3.º	2.º	Unico							
4.º	1.º								

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	5.º	1.º	Unico	Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS <i>Material de Cuerpos Armados y Servicios</i> Para entretenimiento y recomposición del material propio de todas las Armas y Servicios del Ejército	36.937.571,69	
		2.º	Unico	Obras militares Para toda clase de obras en edificios y caminos militares	3.327.000,00	
		3.º	2.º	Combustibles y repuestos para automóviles Para conservación a cubierto y entretenimiento de material, adquisición de vehículos, gomas, piezas, carbón para gasógeno, etc.		2.500.000,00
	7.º	Unico	Unico	Comisiones de servicio y traslados DIETAS, VIÁTICOS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN <i>Servicios generales</i> Para el pago de dietas, sobriedietas, pluses, viáticos y premios al personal del Ejército y civil, etcétera	44.762.130,00	
	10	Unico	Unico	Deuda AMORTIZACIÓN <i>Servicios generales</i> Para satisfacer indemnizaciones por requisa de la pasada guerra de Liberación, etc.		2.000.000,00
4.º	1.º	1.º	1.º	Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS <i>Edificios militares</i> Dirección General de Fortificaciones y Obras	20.114.000,00	
			2.º	Estado Mayor Central	4.482.000,00	
		2.º	Unico	Obras de fortificación Para gastos reservados de obras de defensa y relacionados con las mismas		5.526.000,00
	3.º	Unico	1.º	Otros gastos extraordinarios OBLIGACIONES TRANSITORIAS <i>Haberes</i> Subconcepto 2.º—Devengos a individuos de tropa excedentes de plantilla		35.000.000,00
5.º	Unico	Unico	Unico	Ejercicios cerrados Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente Servicios varios		4.430.182,44
					530.256.094,28	243.397.534,37
1.º	4.º	2.º	Unico	APENDICE INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR Y MILICIA NACIONAL <i>Personal</i> HABERES ACTIVOS <i>Jornales</i> Milicia Nacional Trabajos manuales y socorros	189.332,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º				Gastos diversos		
	1.º			GASTOS VARIOS		
		2.º		<i>De carácter general</i>		
			2.º	Milicia Nacional		
				<i>Acción Social</i>		
				Subconcepto 1.º—Para el pago al Instituto Nacional de Previsión de las primas del Seguro concertadas para los operarios al servicio del Ramo del Ejército, etc.	144.927,51	
5.º	Unico			Ejercicios cerrados		
		Unico		<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
				Servicios varios		108.870,85
					334.259,51	108.870,85
				RESUMEN		
				MINISTERIO DEL EJÉRCITO	539.256.094,28	243.397.534,37
				APÉNDICE	334.259,51	108.870,85
					539.590.353,79	243.506.405,22
				SECCION QUINTA		
				MINISTERIO DE MARINA		
				Personal		
				HABERES ACTIVOS		
				Sueldos		
	1.º			Cuerpos patentados		
		2.º				
			2.º	Para los aumentos de sueldo que, por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas, correspondan a Generales, Jefes y Oficiales	750.000,00	
			3.º	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	125.000,00	
		3.º		Personal subalterno, alumnos y personal vario		
			1.º	Cuerpo de Suboficiales		
				Subconcepto nuevo.—Para la diferencia entre el sueldo de su empleo y el del inmediato superior, que corresponde a los segundos y Sargentos del Cuerpo de Suboficiales que cuenten con veinte años de servicio	700.000,00	
			4.º	Para abono de aumentos de sueldo por trienios de hasta 1.000 pesetas, que correspondan al personal de la Maestranza, etc.	14.105.500,00	
			7.º	Personal contratado		
				Se suprimen, por pase al artículo cuarto de este mismo capítulo, los tres subconceptos que integran este concepto		3.204.700,00
			10	Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etcétera	445.800,00	
	2.º			Otras remuneraciones		
		2.º		Servicios generales del Ministerio		
			1.º	Subconcepto 3.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: Para las gratificaciones de mando en la cuantía de 24.000 pesetas anuales, para los Almirantes y asimilados; 21.000 pesetas, para los Vicealmirantes y asimilados; 17.500 pesetas, para los Contralmirantes y asimilados; 16.000 pesetas, para los Capitanes de Navío y asimilados; 14.000 pesetas, para los Capitanes de Fragata y asimilados; 12.000 pesetas, para los Capitanes de Corbeta y asimilados; 9.000 pesetas, para los Tenientes de Navío y asimilados; 5.250 pesetas, para los Alféreces de Navío y asimilados y Alféreces de Fragata, Mayores y asimilados	3.609.500,00	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LÓS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
1.º	2.º	2.º	1.º	Subconcepto 4.º—Para las gratificaciones de Ministerio, etc.—Se suprime Subconcepto 5.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: Para las gratificaciones de destino al personal que ocupe puesto de plantilla en servicios afectos al Ministerio y Consejo Supremo de Justicia Militar con derecho reconocido a la misma, en la cuantía siguiente: Almirantes y asimilados, pesetas 20.000 anuales; Vicealmirantes y asimilados, 15.500 pesetas; Contralmirantes y asimilados, 12.000 pesetas; Capitanes de Navío y asimilados, 9.250 pesetas; Capitanes de Fragata y asimilados, 6.250 pesetas; Capitanes de Corbeta y asimilados, 6.000 pesetas; Tenientes de Navío y asimilados, 4.500 pesetas; Alféreces de Navío y asimilados, 3.000 pesetas, y Alféreces de Fragata, Mayores y asimilados, 3.000 pesetas	1.989.000,00	819.500,00
				Subconcepto 6.º—Para las gratificaciones de Industria al personal que desempeñe cargos de la Técnica industrial en establecimientos fabriles, etcétera.—Se suprime Subconcepto 8.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: Gratificación de mando de la Dirección de Construcciones Navales Militares, en la cuantía reglamentaria	500.000,00	490.000,00
				Subconcepto 9.º—Remuneración al personal técnico especializado, contratado al servicio de la Marina.	18.522,00	
		3.º		Servicios de los Departamentos		
			1.º	Subconcepto 2.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: Para las gratificaciones de destino del personal que desempeñe los de plantilla en las distintas Dependencias de los Departamentos Marítimos, en la cuantía reglamentaria	1.952.000,00	
				Subconcepto 3.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: Para las gratificaciones de mando del personal que desempeñe los destinos de plantilla o tenga mando directo de tropas, o los que por su especial destino con relación a los mismos así se considere, en la cuantía reglamentaria	4.387.669,40	
				Subconcepto 4.º—Para gratificaciones de Industria del personal que desempeñe cargos de la técnica industrial en establecimientos fabriles industriales de la Marina, etc.—Se suprime		512.669,40
		4.º		Servicios de Arsenales y Comandancias Generales de las Bases Navales		
			1.º	<i>Arsenales</i>		
				Subconcepto 2.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: Para las gratificaciones de mando y destino de los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados a quienes corresponda, en la cuantía reglamentaria	1.100.000,00	
			2.º	Comandancias Generales de las Bases Navales		
				Subconcepto 1.º		
				<i>Baleares</i>		
				Se sustituye su expresión por la siguiente: Para la asignación de representación del Vicealmirante-Comandante general de Baleares, a pesetas 35.000 anuales, y para las gratificaciones de mando y destino del personal de la misma, en la cuantía reglamentaria	365.000,00	
				Subconcepto 2.º		
				<i>Canarias</i>		
				Se sustituye su expresión por la siguiente: Para la asignación de representación del Vicealmirante-Comandante general de Canarias, a pesetas 35.000, y para las gratificaciones de mando y destino del personal de la misma, en la cuantía reglamentaria	225.250,00	

(Continuará.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra a don Luis de Vierna Belando Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares

A propuesta del Instituto Nacional de Industria, formulada con la conformidad del Ministro de Marina, y según lo dispuesto en el artículo duodécimo de la Ley de once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en nombrar a don Luis de Vierna Belando Vocal representante del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra Vocal Suplente del Tribunal Superior de Presas Marítimas, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, a don Juan Schwartz y Díaz Flores.

Habiendo cesado en la representación del Ministerio de Asuntos Exteriores don José Núñez Iglesias, como Vocal Suplente del Tribunal Superior de Presas Marítimas, por haber sido nombrado Embajador en Irlanda,

Dispongo que don Juan Schwartz y Díaz Flores, Director general de Política Económica, quede designado como Vocal Suplente del Tribunal Superior de Presas Marítimas, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don José María Gil Lasantes.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Ramón Dorda Valenzuela, con fecha veintiséis de enero del corriente año,

Nombro a don José María Gil Lasantes Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente de Sección del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de veintiséis de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Juan López Solás, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día nueve de febrero del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Juan López Solás.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Cristóbal Prats Cruells.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Juan López Solás, que cesó en el servicio activo el día nueve de febrero del corriente año,

Nombro a don Cristóbal Prats Cruells Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de diez de febrero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Francisco Jiménez Palomino.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Cristóbal Prats Cruells con fecha diez de febrero del corriente año,

Nombro a don Francisco Jiménez Palomino Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de diez de febrero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Carlos Acquaroni Fernández, por razones de salud.

Por razones de salud cesa en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas el Abogado Fiscal Decano del Tribunal Supremo don Carlos Acquaroni Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas al Fiscal General en el Tribunal Supremo don José María Carreras Arredondo.

Por haber cesado como Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas don Carlos Acquaroni Fernández,

Nombro para dicho cargo al Fiscal General en el Tribunal Supremo don José María Carreras Arredondo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, a don Ramón Dorda Valenzuela.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Antonio Revenga y Carbonell con fecha veintiséis de enero del corriente año,

Nombro a don Ramón Dorda Valenzuela, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Vicepresidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta y dos mil novecientas pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y antigüedad de veintiséis de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se nombra en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil a don Antonio Revenga y Carbonell.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Manuel Vidal y Doggio, que cesó en el servicio activo el día veincinco de enero del corriente año,

Nombro a don Antonio Revenga y Carbonell Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de treinta y cinco mil pesetas más dos mensualidades extraordinarias acu-

mulables al sueldo y antigüedad de veintiséis de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de febrero de 1955 por el que se declara jubilado al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel Vidal Doggio, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día veinticinco de enero del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil, don Manuel Vidal Doggio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se aprueba el plan general de colonización de la zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros (Huesca).

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve el plan general de colonización de la zona denominada por el tercer tramo del Canal de Monegros, declarada de alto interés nacional por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la referida Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado plan general de colonización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan general para la colonización de la zona

Artículo primero.—Queda aprobado el plan general redactado por el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros, declarado de alto interés nacional por Decreto de dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Para el desarrollo de este plan se fijan las directrices siguientes:

I.—DELIMITACIÓN DE LA ZONA

La zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros queda definida, a los efectos de declaración de

interés nacional y a los demás establecidos en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, como la extensión de terrenos comprendidos entre el Canal de Monegros, barranco de los Arnales, río Flumen y barranco de San Juan Comprende parte de los términos municipales de Alcubierre, Grañén, Poleñino, Lalueza, Sariñena y Lanaja, de la provincia de Huesca. Tiene una superficie que, salvo rectificación como resultado de los proyectos definitivos, es de dieciséis mil seiscientos hectáreas.

II.—REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS QUE AFECTAN A LOS REGADÍOS DE LA ZONA Y DE LAS INTEGRANTES DEL PLAN GENERAL

A. Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la zona.—El sistema de riegos del Alto Aragón está integrado por diferentes obras hidráulicas de la competencia del Ministerio de Obras Públicas; unas construídas y otras en construcción o en proyecto. De estas obras afectan a la zona regable a que se refiere el plan las siguientes:

a) Presa de Ardisa, en el río Gállego, construída y en explotación.

b) Canal de alimentación del Pantano de La Sotoneira, derivado de la presa de Ardisa, también construído y en explotación.

c) Pantano de La Sotoneira, en la confluencia de los ríos Sotón y Astón, en el que se están realizando obras de recrecimiento del dique para alcanzar la capacidad proyectada.

d) Pantano de Mediano, en el río Cinca, en construcción avanzada.

e) Presa derivación de El Grado, en el río Cinca, en estudio.

f) Canal de Monegros, construído y en explotación en los tramos que afectan a la zona.

g) Canal derivado de la presa de El Grado a enlazar con el de Monegros, aguas arriba de la toma del Canal del Flumen, en estudio.

h) Redes de acequias y desagües principales definidas en el artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las carreteras construídas que afectan a la explotación en regadío y colonización de la zona, son las siguientes: Comarcas C-129, de Zaragoza a Monzón, y C-230, de Caspe a Sariñena; locales L-103, de la estación de Poleñino a Pallaruelo de Monegros y de Lalueza a la estación de Poleñino, y caminos de servicio del Canal de Monegros y del tramo primero del Canal de Lanaja y Sariñena.

B. Obras para la puesta en riego y colonización.—Se consideran necesarias las obras siguientes, unas construídas y otras por ejecutar:

a) Obras de interés general para la zona:

I. Caminos generales: Prolongación del camino longitudinal de la zona del segundo tramo del canal de Monegros, desde el barranco de los Arnales hasta la carretera comarcal C-230, a la que se une en las proximidades del río Flumen, pasando por los nuevos pueblos de Cantalobos, Orillena y San Juan del Flumen; de Lalueza a la carretera comarcal C-129, con un trazado inmediato al río Flumen y de acceso al nuevo pueblo de Cartuja de Monegros, desde la carretera local L-103.

II. Rectificación y encauzamiento de los barrancos que sirvan de límite a los sectores hidráulicos en que se subdivide la zona, así como de aquellos que atraviesen estos sectores con extensas áreas de recepción de agua de lluvia.

III. Abastecimiento de agua potable, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación y urbanización en los nuevos pueblos y núcleos a construir.

IV. Construcción de edificios sociales (Administración, casa y almacén para la Hermandad Sindical, iglesia y casa rectoral, escuelas y viviendas de maestros, consultorio y vivienda del médico, etc.), en los nuevos pueblos, así como también los que sean indispensables en los nuevos núcleos.

V. Repoblaciones forestales en masa, bosquetes de protección en los nuevos poblados y núcleos y sus plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés

general, así como en las calles de los nuevos pueblos y núcleos.

b) Obras de interés común para los sectores:

I. Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las «unidades tipo» en que han de subdividirse los terrenos útiles para el riego de la zona.

II. Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III. Plantaciones lineales en las redes de desagüe y caminos de los sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que, según el artículo veintidós de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I. Regueras y azarbes dentro de las «unidades tipo» en que se dividan los terrenos de la zona.

II. Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas en los nuevos pueblos y núcleos, así como en las parcelas cuando éstas queden fuera del área de influencia de aquéllos.

III. Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y en las viviendas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I. Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

II. Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, extensión, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

III.—NUEVOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

La población que se instale en la zona será alojada en viviendas que, para atender sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias, se agruparán de la manera siguiente.

a) En torno y como ampliación de los pueblos de Poleñino, Lalueza y Lanaja.

b) Formando dentro de la zona cuatro nuevos pueblos con las denominaciones y emplazamientos siguientes:

Cantalobos: Sobre el camino alto de Poleñino a Lanaja, a unos 550 metros al sur de su confluencia con el camino de Alcubierre a Lalueza.

Orillena: Sobre el camino de Lalueza a monte Orillena, a unos 1.000 metros al norte de su confluencia con el camino de Orillena.

San Juan del Flumen: Entre el camino de Matcal y el de la casa de San Juan, a unos 850 metros al norte de la casa de este nombre.

Cartuja de Monegros: Sobre el camino de Sariñena a Zaragoza, 650 metros al norte de la carretera local L-103.

c) Constituyendo pequeños núcleos satélites de los pueblos existentes y de los proyectados.

IV.—CLASES DE TIERRAS

Por su productividad y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la zona las siguientes clases:

1.^a Cereal primera.—Tierras de gran fondo, con elevada proporción de elementos finos, color gris oscuro o rojo grisáceo, permeabilidad lenta, textura fuerte, llanas o ligeramente inclinadas, poco erosionadas. Generalmente están situadas en el fondo de los valles.

2.^a Cereal segunda.—Tierras con profundidad variables, con menor proporción de elementos finos que la clase anterior y a veces con canto rodado aunque en pequeña cantidad, color pardo o gris, permeabilidad media, textura media o ligera, llanas o ligeramente inclinadas, con erosión nula o media. Están situadas generalmente en mesetas o laderas de poca pendiente.

3.ª Cereal tercera.—Tierras de poco fondo, con elevada proporción de elementos gruesos, predominio de arena y presencia de canto rodado, color blanquecino, pardo, claro o gris claro, gran permeabilidad, textura ligera. llanas o inclinadas, erosión variable

4.ª Pastos.—Las tierras de esta clase tienen como único aprovechamiento el de sus pastos; en unos casos son tierras análogas a las definidas como de clase tercera, con elevada proporción de yeso; en otros, tienen fuerte salinidad y son propicias al encharcamiento por su deficiente drenaje, y a veces se trata de tierras muy erosionadas, con mucho canto rodado, situadas en mesetas o laderas.

Existen en la zona algunas plantaciones de viña, olivo y almendro.

V.—UNIDADES DE EXPLOTACIÓN

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en el presente Decreto, pero ajustadas a la parcelación técnica de la zona.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio, de siete a diez hectáreas.

Huerto familiar, de cero veinte a cero cuarenta áreas.

VI.—UNIDADES LÍMITES

A los efectos previstos en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve se establece para la «unidad superior» una extensión de ciento veinte hectáreas, y para la «unidad tipo», análoga a la fijada para la unidad de tipo medio.

VII.—NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE COLONOS. CÁLCULO DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN INSTALADAS POR EL INSTITUTO EN LA ZONA

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de zonas regables, la selección de los colonos que se instalen en la zona se llavará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

Primero. Arrendatario o aparceros de tierras en la zona regable, siempre que no sean beneficiarios de superficie de reserva en la misma.

Segundo. Propietarios modestos y colonos afectados por las expropiaciones, que se produzcan como consecuencia de la construcción de los embalses de la cuenca del Ebro y de las obras incluidas en este Plan, así como por los trabajos forestales de defensa de los citados embalses y que no posean otras propiedades rústicas en la zona.

Tercero. Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenezcan los terrenos regables y de los demás de la provincia de Huesca en los que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva zona regable.

Cuarto. Colonos o braceros radicantes en otras provincias de las que pueda convenir trasladar el exceso de población agrícola.

Quinto. Propietarios de la zona que explotan sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y doce de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan general de Colonización, y aplicando las normas de reservas de tierras que se establecen en el capítulo cuarto del presente Decreto, se calculan en unas seis mil novecientas hectáreas las tierras en exceso en las que será posible instalar mil dos-

cientas sesenta y cinco familias aproximadamente, de unas ochocientas treinta y cinco en unidades de explotación de tipo medio y cuatrocientas treinta en huertos familiares.

CAPITULO SEGUNDO

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo segundo.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la zona regable por el tercer tramo del canal de Monegros en veinticinco quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que exista entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo, y el número que represente el de hectáreas útiles del predio.

CAPITULO TERCERO

Tierras exceptuadas

Artículo tercero.—Quedarán exceptuados de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve siempre que no fueran precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes.

a) Los no aptos para su transformación o cultivo en regadío y los no dominados por la red de acequias o instalaciones de riego por aspersión.

b) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuviesen transformados en regadío y cultivados normalmente.

Artículo cuarto.—Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado, alcanzando como mínimo el índice de producción bruta vendible establecido en el artículo segundo de este Decreto, que habrá de ser conservado por los propietarios, pues, de lo contrario, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas conforme al artículo veintinueve de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

CAPITULO IV

Reserva de tierras

Artículo quinto.—A los propietarios cultivadores directos de tierras, sitas en la zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros, que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión que se determina en las normas siguientes:

I. Propietarios que no dispongan de tierras reservadas en las zonas dominadas por los tramos del Canal de Monegros o Canal del Flumer, con planes de Colonización aprobados:

1.ª Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la zona y no exceptuada de la Ley fuera igual o inferior a treinta hectáreas, la reserva afectará a su totalidad

2.ª Si dicha superficie estuviera comprendida entre treinta y ciento veinte hectáreas, la reserva será de treinta hectáreas.

3.ª Si fuera superior a ciento veinte hectáreas, la reserva será la cuarta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las ciento veinte hectáreas fijadas para la unidad superior.

4.ª Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior a la ci-

fra que represente el producto de treinta hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieron en la fecha del plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión, sin que pueda exceder de doscientas cuarenta hectáreas. Tratándose de fincas indivisas, la reserva para los conductos en conjunto, si se aplica esta norma, no podrá exceder de la indicada superficie.

II. Propietarios que disponen de tierras reservadas en las zonas del Canal de Monegros o Canal del Flumen con planes de Colonización aprobados:

5.ª Se determinará la extensión de reserva que corresponde a estos propietarios, aplicando las normas indicadas en el anterior apartado I a la superficie, suma de las que el propietario en las fechas de los planes de las zonas dominadas por los canales de Monegros y Flumen hubiera llevado de modo directo en dichas zonas y no estén exceptuadas de la Ley, y de la que explote de la misma forma en la zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros. Determinada aquella reserva, se deducirá de la misma la superficie que en virtud de lo dispuesto en los Decretos aprobatorios de los planes del Canal de Monegros o Canal del Flumen hubiera sido reservada al propietario en estas zonas, para obtener la que ha de reservarse en la del tercer tramo del Canal de Monegros.

Artículo sexto.—Los propietarios cultivadores directos de la zona que en la fecha del plan hubiesen iniciado la transformación en regadío de sus tierras sin alcanzar el índice que defina su normal explotación, podrán optar por que les sea concedida de reserva, en lugar de la extensión que les correspondiera por la aplicación de las normas anteriores, una superficie proporcionada al importe, según valoración que formule el Instituto, de las obras exclusivas de puesta en riego (acequias, desagües y nivelación de tierras), realizadas por dichos propietarios, a razón de una hectárea de reserva por cada quinientas pesetas de mejoras.

Los propietarios que se acojan a esta reserva especial deberán comprometerse a conseguir el índice de producción bruta vendible que establece el artículo segundo de este Decreto antes de transcurrir el plazo de uno a dos años, contados a partir de la fecha del plan, según que la extensión reservada sea inferior o superior a ciento veinte hectáreas. Si este compromiso dejara de cumplirse, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir discrecionalmente, y según difiera más o menos el índice alcanzado del normal, la totalidad o parte del exceso de la reserva especial sobre la que le correspondiera, siendo aplicable a estas expropiaciones lo dispuesto en el artículo vigésimonoventa de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

CAPITULO V

Precio de las tierras en secano

Artículo séptimo.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierras	Mínimos	Máximos
	Ptas. H.	Ptas. H.
1.ª—Cereal 1.ª	6.500	10.000
2.ª—Cereal 2.ª	4.500	6.500
3.ª—Cereal 3.ª	2.500	4.500
4.ª—Pastos	500	2.500
5.ª—Viñedos	7.000	20.000
6.ª—Olivar	4.250	12.000
7.ª—Almendros	3.250	13.500

En la clase cuarta, pastos, se considerarán incluidos los terrenos pantanizados y los que se encuentran salinizados, no admitiendo unos y otros distinto aprovechamiento que el de pastos.

CAPITULO VI

Plan coordinado de obras

Artículo octavo.—La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse el plan coordinado de obras para la puesta en riego y colonización de la zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros estará integrada por tres Ingenieros de Caminos designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Dirección General de Colonización, y afectos, uno a los Servicios Centrales y los otros dos a la Delegación del Ebro.

Además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el plan coordinado de obras deberá comprender:

a) La división de la zona en sectores con independencia hidráulica y una relación por cada uno de ellos de los caudales que han de servir de base para el cálculo de secciones de los distintos tramos de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

b) Propuesta relativa a distribución entre las zonas regables por los tres tramos del Canal de Monegros, Acequia de La Violada y Canal del Flumen, de las dotaciones disponibles en el sistema hidráulico de La Sotonera.

La Comisión Técnica Mixta determinará el ritmo de la ejecución de las obras de puesta en riego y colonización enumeradas en el artículo primero, directriz II del presente Decreto, ateniéndose al plan de obras previsto para el recrecimiento de la presa de La Sotonera, al objeto de que las obras de puesta en riego y colonización se ulmen conforme las disponibilidades de agua para el riego lo permitan.

La Comisión Técnica Mixta formulará su propuesta en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se constituya, y en todo caso, dentro de los cinco siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

CAPITULO VII

Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras y normas para el proyecto de parcelación

Artículo noveno.—El proyecto de parcelación de la zona, que formulará el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos décimotercero y décimocuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se redactará en dos fases, estudiándose en la primera las fincas de los propietarios que posean extensiones superiores a ciento veinte hectáreas, y en la segunda, las fincas de los propietarios que dispongan de superficies de ciento veinte hectáreas o inferiores.

Artículo décimo.—Los propietarios de la zona regable, durante un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del plan, formularán las peticiones de tierras exceptuadas por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles con sujeción a las normas indicadas en el capítulo IV de este Decreto. En este mismo plazo deberán formular los arrendadores sus peticiones para la adjudicación de unidades de tipo medio, a que hace referencia el artículo noveno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Ultimado el citado plazo de sesenta días, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas, por hallarse convenientemente transformadas en regadío, y de reserva especial, por haberse iniciado la transformación, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes, y en todo caso debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, obras o instalaciones construídas o costeadas directamente por los propietarios, caudales efectivamente alumbrados, y cuan-

tos datos se juzguen necesarios para definir la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío.

Terminadas de comprobar las peticiones de los propietarios que posean en la zona extensiones superiores a ciento veinte hectáreas, el Instituto formulará la primera fase del proyecto de parcelación, y una vez comprobadas las restantes peticiones redactará la segunda fase del mismo. Ambas fases del proyecto serán expuestas al público en la forma que determina el artículo décimoquinto de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo undécimo.—En el proyecto de parcelación de la zona se considerarán como «tierras en exceso» las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas, conforme a los capítulos tercero y cuarto del presente Decreto, y los terrenos necesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la zona.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la zona que no presenten dentro del plazo que establece el artículo anterior la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva en la forma que expresen los anuncios, y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenadas, sin autorización del Instituto Nacional de Colonización, con posterioridad al veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de publicación de la Ley de Zonas Regables, siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del presente Decreto, si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformadas en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo segundo de este Decreto, o si se incumplieran los demás requisitos que establece el artículo treinta de la Ley.

Además de las superficies que con arreglo al proyecto de parcelación sean consideradas tierras en exceso, se reputarán como tales en la zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros aquellas a las que corresponda este carácter en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y en los artículos cuarto y sexto del presente Decreto.

Artículo duodécimo.—Redactadas por el Instituto cada una de las fases del proyecto de parcelación, serán seguidamente expuestas al público, conforme determina el artículo quince de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. El Jefe del Instituto, a la vista de las actas a que se refiere el artículo décimo del presente Decreto, de las reclamaciones formuladas por los interesados al proyecto, documentación por éstos aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando con independencia cada una de las fases del proyecto definitivo de parcelación, que podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO VIII

Capacitación y servicios para los nuevos regantes

Artículo decimotercero.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación, auxiliándose de las Hermandades y Grupos Sindicales de Labradores. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la zona de los Centros de Servicio que se considere necesarios, que podrán ser instalados por el Instituto o por los Sindicatos o Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

Disposiciones especiales relativas a la colonización de las tierras pertenecientes a las Corporaciones locales

Primera. Los bienes de las Corporaciones locales, incluso los de carácter comunal comprendidos dentro de la zona, quedan sometidos a las normas anteriormente indicadas, siéndoles aplicables las que sobre expropiación se establecen en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y disposiciones complementarias.

Segunda. No obstante lo especificado anteriormente, el Instituto Nacional de Colonización podrá reservar a los Municipios las tierras de su propiedad situadas hasta una distancia máxima de tres kilómetros del centro de la población, y aquellas otras en que con anterioridad a la fecha del plan se hubieran iniciado obras para su transformación en regadío.

Las restantes tierras pertenecientes a las Corporaciones locales serán declaradas en el proyecto de parcelación de la zona como tierras en exceso.

Tercera. Si las tierras reservadas a los Municipios en la zona conforme se establece en la disposición anterior fueran insuficientes para la instalación de los huertos familiares que se indican en la disposición siguiente, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para ceder a los municipios la superficie que juzgue necesaria para esta finalidad, de las tierras en exceso que adquiera situadas hasta una distancia de tres kilómetros del centro de la población.

Cuarta. Las tierras que se reserven y las que se ceden a los municipios se destinarán con preferencia al establecimiento de huertos, para su adjudicación a los actuales cultivadores de superficie inferiores a diez hectáreas en los terrenos, sitios en la zona regable pertenecientes a los municipios y a los obreros residentes en los mismos. Tanto la adjudicación como el disfrute de los huertos quedará regulado por las normas contenidas en el Decreto de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que sean aplicables a dichos efectos.

Quinta. A los actuales cultivadores de las tierras de la zona regable pertenecientes a las Corporaciones locales en superficie igual o mayor a diez hectáreas se les dará absoluta preferencia para la adjudicación de las unidades de explotación de tipo medio que instale el Instituto en las tierras en exceso procedentes de municipios y, en su defecto, en las restantes tierras en exceso de los correspondientes términos municipales.

Si en las tierras en exceso procedentes de municipios fuera posible instalar en unidades de tipo medio mayor número de colonos que los actuales cultivadores de superficie igual o mayor a diez hectáreas en tierras situadas en la zona y pertenecientes a las Corporaciones locales, las unidades sobrantes se adjudicarán con preferencia a los actuales cultivadores de dichas tierras con superficie inferior a diez hectáreas y a los obreros agrícolas residentes en el término municipal.

Las mencionadas adjudicaciones requieren que los peticionarios reúnan las condiciones exigidas para ser colonos del Instituto y acepten el cambio de residencia a los nuevos poblados.

DISPOSICION TRANSITORIA

En los anteproyectos de las redes de acequias, desagües y caminos de cada uno de los sectores de la zona que han de estudiarse en el plan coordinado de obras se tendrán en cuenta los trazados de los elementos ya construidos o en construcción por la Confederación Hidrográfica del Ebro, completándose dichos trazados hasta dar servicio a las distintas unidades tipo en que se dividan los Sectores de la Zona. La Comisión Técnica Mixta clasificará los elementos de las redes ya construidos o en construcción, incluyéndolos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo vigésimoprimer de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, dentro del grupo que, según la naturaleza de cada uno de ellos, corresponda, con el fin de poder ajustar su régimen económico al que se establece en los artículos veinticuatro y concordantes de la misma Ley para cada clase de obras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los propietarios de tierras exceptuadas de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo sexto del presente Decreto que se beneficien de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos, quedan obligados a satisfacer las tarifas de riego que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquellas obras no absorbidas por la subvención que pueda concedérseles.

Segunda.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposi-

ciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la zona dominada por el tercer tramo del Canal de Monegros que el artículo primero declara aprobado.

Tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL AIRE

Rectificación al Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto de 28 de enero de 1955.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Reglamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 39, correspondiente al día 8 de febrero de 1955, páginas 778 a 783, se rectifica a continuación:

En el segundo párrafo del artículo 38, donde dice «fije las cuotas que les correspondan», debe decir «fije la cuota que les correspondan».

A continuación del epígrafe **Del Interventor**, donde dice «Artículo 51, debe decir «Artículo 53».

Asimismo, el mencionado Reglamento ha sido firmado por el excelentísimo señor Ministro del Aire con fecha 28 de enero de 1955, en cuya fecha falta un guarismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Disponiendo la inclusión de don Gumersindo Robayna Galván, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la lista de Procuradores.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife don Gumersindo Robayna Galván, se dispóné su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se convocan plazas a concurso-oposición en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Hmo. Sr.: Creadas provisionalmente en el Colegio Nacional de Sordomudos por Ordenes ministeriales de 14 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de marzo) y 27 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de octubre) ocho secciones de niños, cinco de niñas y una de párvulos, y visto su adecuado funcionamiento y la conveniencia de su elevación a definitiva y de señalar el sistema de su especial provisión,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se eleva a definitiva la creación provisional de las ocho secciones de niños, cinco de niñas y una de párvulos concedidas por Ordenes ministeriales fecha 14 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de marzo) y 27 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de octubre), con destino al Colegio Nacional de Sordomudos.

2.º Las mencionadas plazas serán provistas en concurso-oposición entre Maestros del Escalafón del Magisterio Nacional, en servicio activo, que posean el título de Profesor especial de Sordomudos.

Para obtener el nombramiento en propiedad deberán haber aprobado, además, la oposición para plazas de Maestros en localidad de 10.000 y más habitantes, quedando condicionado el nombramiento en caso contrario hasta las primeras oposiciones que se convoquen, y de no aprobarlas por cualquier causa perderá el nombrado todos los derechos a la plaza que

hubiese adquirido por la aprobación del Tribunal calificador.

Este último requisito no se precisará en los aspirantes a la plaza de párvulos, pero, en cambio, deberán tener aprobadas las oposiciones de esta especialidad dentro del plazo de presentación de instancias.

Tampoco precisarán la aprobación de oposiciones a 10.000 habitantes los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos ingresados en oposición directa y en servicio activo, si bien su nombramiento no podrá efectuarse en propiedad, sino interino, hasta que obtengan por el procedimiento reglamentario el reingreso en el servicio activo del Magisterio.

3.º Los solicitantes presentarán en el Registro General del Departamento en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia dirigida a esta Dirección General (Sección de Creación de Escuelas), acompañada de la hoja de servicios certificada, copia comprobada del título de Profesor de Sordomudos; los títulos o documentos que justifiquen los méritos que aleguen, recibo de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 100 pesetas.

Igualmente acompañarán, a efectos de la oposición, un programa graduado utilizable en un Colegio de Sordomudos, ajustado en lo posible a los cuestionarios nacionales de Enseñanza Primaria.

Los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos, en servicio activo, quedarán excluidos de la presentación del programa.

4.º Antes de dar comienzo a los ejercicios de la oposición, el Tribunal calificador examinará las instancias y documentación presentada de los opositores admitidos a examen por la Dirección General de Enseñanza Primaria y procederá, en vía de concurso, a adjudicar las plazas correspondientes a los solicitantes que sean Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos, en servicio activo y por

oposición, quienes no precisarán realizar los ejercicios de la oposición que se convoca. Su nombramiento tendrá carácter definitivo o interino, según estén o no en activo como Maestros nacionales.

Para los restantes concursantes que hayan alegado méritos, el Tribunal, tras examinar éstos, hará pública la puntuación antes de comenzar los ejercicios de la oposición, con arreglo al siguiente baremo y sin que contra la calificación pueda presentarse reclamación:

Tres puntos por el título de Licenciado en Pedagogía o Profesor normal procedente de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Dos puntos por cada certificado de haber realizado cursos de la especialidad de sordomudos, independientes de los aprobados, para la obtención del título de profesor que, por ser obligatorio, no se califica.

Un punto por cada año de servicios que se acrediten servicios en Colegios de Sordomudos.

0,75 puntos por cada título académico que se posea independientemente de los anteriormente señalados.

Hasta un punto como máximo por cada publicación, memoria o trabajo relacionado con la educación de los sordomudos que el Tribunal juzgue merecedor de calificación.

La puntuación de méritos se sumará, al terminar los ejercicios de la oposición, a los obtenidos en ella, a los efectos de determinar el orden de cada opositor en la lista de aprobados.

5.º Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar por escrito en el plazo máximo de tres horas, a un tema de Fonética o de Historia de la Pedagogía sordomudística.

El segundo consistirá en contestar a un tema de cada una de las siguientes especialidades: Psicología, Anatomía y Fisiología y Ortofonía, con tiempo máximo total de una hora.

El tercero, práctico, constará de dos

partes. En la primera, el opositor deberá actuar durante una sesión en una clase de niños sordomudos, aplicando el programa que presentó y contestando a las preguntas que le formule el Tribunal sobre orientaciones metodológicas.

En la segunda actuará el opositor con un alumno disartrico, sobre el que diagnosticará aplicándole tratamiento.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Por cada uno de ellos, el Tribunal podrá conceder de 0 a 10 puntos. El opositor que no obtuviera cinco quedará eliminado. El práctico puntúa como un solo ejercicio.

6.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición que se convoca estará integrado: por un miembro del Patronato Nacional de la Infancia Anormal, que actuará de Presidente; un Médico otólogo de reconocida competencia, un Profesor y una Profesora de Escuelas del Magisterio y un Profesor especial titulado de sordomudos.

Sus nombramientos se efectuarán por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

7.º Los ejercicios comenzarán a los tres meses, como mínimo, de la publicación de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria aprobando los cuestionarios por que han de regirse.

8.º La Dirección General dictará las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, por ampliación de plantilla.

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 16 de diciembre de 1954 que dispone que a partir de 1 de enero del presente la plantilla general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio se incremente en dos Ingenieros Jefes de primera clase, dos Ingenieros Jefes de segunda clase, tres Ingenieros primeros y tres Ingenieros segundos, a fin de que pasen al servicio activo, dentro de la categoría y clase que en el Escalafón les corresponda, los Ingenieros pertenecientes al expresado Cuerpo destinados en la Secretaría General Técnica de este Departamento en situación de supernumerario en activo;

Resultando que en la Secretaría General Técnica de este Departamento prestan sus servicios los siguientes Ingenieros, que reúnen las condiciones especificadas en dicha Ley:

Ingenieros primeros: Don Modesto Pérez de Zabalza y Oroquieta, don Luis Arias Chantres, don José María Mendiluce Rosich, don Ricardo López Morales y don Ramón Cristobalena Largacha.

Ingenieros segundos: Don Joaquín Mataix Plana, don Jesús Cid Hernández, don Santiago Blanch López, don José Pardo Sr. rez y don Antonio Agustín González Perriñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, para dar efectividad a la expresada Ley, se efectúe la siguiente corrida de escalas:

En las dos vacantes creadas de Ingenieros Jefes de primera clase les corresponde ascender a don José Muñoz-Repliso

y Vega, don Gabriel Torres Gost (supernumerario en activo) y don Agustín Chávarri Zuazo, cuyos nombramientos deben ser otorgados mediante el oportuno Decreto.

En las dos plazas creadas de Ingenieros Jefes de segunda clase, más las dos originadas en los ascensos anteriores, se nombran Ingenieros Jefes de segunda clase: a don Honorato Manrique Velasco, don Antonio Soler Morey, don Joaquín Cano Blajot y don Antonio Navas Lasa.

Las cuatro vacantes de Ingenieros primeros producidas por los anteriores ascensos, más las tres de nueva creación, se cubrirán en la siguiente forma: Reingresando al servicio activo a don Modesto Pérez de Zabalza y Oroquieta, don Luis Arias Chantres, don José María Mendiluce Rosich, don Ricardo López Morales y don Ramón Cristobalena Largacha, cinco de ellas, y las otras dos, nombrando Ingenieros primeros a don Antonio de la Vega y de la Vega (excedente), don Juan Camín de Lara, don Daniel Fraga Alvarez (supernumerario) en activo), don Sebastián Archilla de la Hoz (excedente) y don Joaquín Mataix Plana, que a la vez reingresa al servicio activo.

Por último, en las tres vacantes creadas de Ingenieros segundos, más la originada por el ascenso del señor Camín, se reingresa al servicio activo a don Jesús Cid Hernández, don Santiago Blanch López, don José Pardo Suárez y don Antonio Agustín González Perriñez.

Todos los ascensos y reingresos anteriormente reseñados se entenderán conferidos, a todos los efectos, con antigüedad del día 1 de enero del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Linares de Mora (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Linares de Mora (Teruel); y

Resultando que con fecha 31 de marzo de 1953, el Alcalde de Linares de Mora dirige oficio al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, en el que solicita se practique el deslinde de las vías pecuarias de dicho término municipal, remitiendo copia de las existentes en la localidad;

Resultando que a los efectos de llevar a cabo la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Linares de Mora, el Ingeniero Jefe del Servicio propuso, lo que fué aceptado por la Superioridad, de que para realizar el estudio y presentar el correspondiente proyecto fuera nombrado el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo.

Resultando que una vez ultimados los trabajos, el Perito Agrícola mencionado presentó el proyecto de clasificación, al que le había servido de base la información testifical efectuada el 28 de octubre de 1953;

Resultando que este proyecto fué remitido al Alcalde de Linares de Mora, con fecha 20 de octubre de 1954, para su exposición al público, y que pasado el plazo reglamentario fué devuelto a esta Dirección General con los informes de

Ayuntamiento y Hermandad Sindical, en unión de las diligencias de exposición al público y demás trámites reglamentarios;

Resultando que por el Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, fué emitido el informe preceptivo;

Resultando que con fecha 5 de enero de 1955 pasa a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Vistos los artículos 6 y 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación del término municipal de Linares de Mora (Teruel) se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos octavo, noveno y 10 del vigente Reglamento, y mediante la exposición al público no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que el informe técnico del señor Ingeniero Inspector del Servicio es favorable a la aprobación del proyecto de referencia;

Considerando que con fecha 11 de enero del año en curso la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Linares de Mora (Teruel) en la forma que a continuación se expresa:

a) Vías pecuarias necesarias

1.º Cañada Real del reino de Valencia. Con una anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

2.º Cañada Real de Torquemada.—Con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

3.º Cañada Real de Aragón o Capellanía.—Con una anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

4.º Cordel del Cerro Brumo de la Fuente Blanca.—Con una anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

5.º Cordel de Loreto.—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

6.º Cordel de Potejas.—Con una anchura de sesenta metros (60 m.).

7.º Cordel de la Cespedosa.—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

8.º Cordel de Pinilla.—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

9.º Cordel de Rebolares.—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

10.º Cordel de las Torres.—Con una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

11.º Vereda del Tordo.—Con una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

12.º Vereda del Carrascal.—Con una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

La dirección, longitud y demás características clasificadas anteriormente son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tal y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se prohíbe o restringe la repoblación forestal de determinados terrenos.

Imos. Sres. El mantenimiento de la política seguida por este Ministerio para conseguir, en beneficio de la economía del país, el mas adecuado aprovechamiento del suelo nacional, hace necesaria la adopción de medidas eficaces a fin de evitar que dicho objetivo pueda verse malogrado por iniciativas o actuaciones particulares que hagan inoperante, cuando no imposible, la realización de toda ulterior transformación en regadío o que vengán a perturbar las ya efectuadas. Así ocurre cuando se llevan a cabo plantaciones de especies forestales en terrenos que ya se hallen puestos en riego o cuya situación y características agrológicas haga posible, desde un punto de vista técnico y económico, su conversión en regadíos.

En su virtud de acuerdo con lo prevenido en las Leyes de 5 de noviembre de 1946 y 3 de diciembre de 1953 y preceptos complementarios de las mismas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º No podrán ser objeto de repoblación forestal los terrenos que se hallasen comprendidos en alguno de los tres casos siguientes:

- a) Ser de regadío.
- b) Que aunque sean de secano y estén dedicados a labor o a pastos se hallen dominados por cauces de riego que hagan posible su transformación en regadío; y
- c) Que se trate de tierras de vega aptas para cultivo y que, por estar contiguas a ríos o arroyos, sean susceptibles de ponerse en riego.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, se autorizarán las plantaciones de esas especies en los terrenos mencionados en los dos casos siguientes:

- a) Cuando la finalidad de la plantación sea puramente de ornato o embellecimiento en lindes de caminos, acequias de riego o formando bosquetes, hasta una extensión que no exceda del tres por ciento de la totalidad de la superficie regable, y b) Cuando tratándose de terrenos comprendidos en el apartado c) del número precedente, la repoblación se realice para defensa de avenidas o contención de tierras y en una faja de anchura que, en general, no sea superior a diez metros.

3.º Para la estricta observancia de lo preceptuado en el número primero de la presente Orden, el particular o Entidad que desee repoblar con especies forestales tierras no cultivadas, pero que por su situación pudieran considerarse, e principio, comprendidas en los apartados b) y c. de dicho número deberán solicitar por escrito del Distrito Forestal correspondiente la oportuna autorización.

Recibida la solicitud, el Distrito Forestal recabará de la Jefatura Agronómica de la provincia la emisión de un informe sobre la posibilidad de transformar en regadío los terrenos que se pretenda repoblar; y únicamente se autorizará la plantación si el dictamen agronómico emitido estimara imposible o improcedente, desde un punto de vista técnico y económico, la puesta en riego para cultivo agrícola de esa superficie.

4.º Cuando el particular o entidad se propusiere verificar plantaciones comprendidas en cualquiera de los dos casos del número segundo de esta Orden presentará la pertinente solicitud en el Distrito Forestal y éste, previas las comprobaciones oportunas y sin necesidad de informe de la Jefatura Agronómica concederá gratuitamente la correspondiente autorización.

5.º A los terrenos, comprendidos en el apartado b) o en el c) del punto primero de esta Orden, cuya superficie no sea inferior a cinco hectáreas les será de aplicación la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas manifestamente mejorables,

quedando modificada, en tal sentido la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1954 que señalaba como superficie mínima para que dicha Ley fuera aplicable a los terrenos susceptibles de ponerse en riego una extensión mínima de diez hectáreas.

6. Las Jefaturas Agronómicas vigilarán lo dispuesto en la presente Orden y su incumplimiento se considerará, a efectos de la imposición de sanciones, como infracción a la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que además se ordene por dicha Jefatura Agronómica el arranque de las especies forestales que se hubieren plantado sin el permiso correspondiente del Distrito Forestal pudiendo, a tal efecto, recabar dicha Jefatura, en caso necesario, el auxilio del Gobernador civil de la provincia, que le será prestado por dicha Autoridad con la eficacia y diligencia debidas.

7.º La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1955.

CAVESTANY

Imos. Sres. Directores generales de Agricultura y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de enero de 1955 sobre programa que regirá para los ejercicios segundo, tercero y cuarto en las oposiciones en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Ílmo. Sr.: De conformidad con la Orden de este Ministerio de fecha 27 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), por la que se convocan oposiciones para cubrir 12 plazas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, el programa que regirá para los ejercicios segundo, tercero y cuarto, es el siguiente:

SEGUNDO EJERCICIO

a) Teoría económica

Tema 1. La Economía como ciencia. La teoría económica. La Ley económica. El método en la teoría económica.

Tema 2. Conceptos y relaciones fundamentales de la Economía. Datos y problemas. Plan, bienes, capital, renta.

Tema 3. La producción; conceptos generales. La función de producción. La productividad, la productividad media y la marginal. Principios del valor medio extremo. Medios de producción limitativos y sustituyentes, complementarios y sustituyentes: su caracterización.

Tema 4. La función de rendimiento. El óptimo y el máximo técnicos. El equilibrio de la producción: su determinación.

Tema 5. Los costes totales de producción; costes fijos y variables. Costes medios y marginales. El mínimo y el óptimo de explotación. El equilibrio de la empresa; la estabilidad del equilibrio. La curva de oferta de la empresa a corto plazo.

Tema 6. La adaptación de la empresa a largo plazo. El volumen de producción típico. Las curvas de costes medios y marginales de adaptación a largo plazo y su relación con las de adaptación a corto plazo; la dimensión óptima de la empresa.

Tema 7. Variaciones de la demanda de un medio debidas a las del precio del mismo o de otro medio. Variaciones de la demanda de los medios debidas a las del precio del producto. Variaciones de la oferta del producto que siguen a las de los precios de los factores.

Tema 8. La producción compuesta. Leyes que rigen su equilibrio. Los costes en la producción compuesta. La oferta en la producción compuesta.

Tema 9. El problema del tiempo en la producción. El plan de la producción; el valor actual de los costes y de los productos. El periodo medio de producción. El equilibrio de la producción temporal; efectos de las variaciones del tipo de interés. Producción plástica y rígida.

Tema 10. La unidad económica de consumo. La función de utilidad y la función índice de utilidad. La curvas de indiferencia. La relación marginal de sustitución.

Tema 11. El equilibrio del consumidor. La ley de la igualdad de las utilidades marginales ponderadas. Las funciones de demanda.

Tema 12. Efectos de las variaciones de la renta sobre la demanda. Las curvas de Engel. Los efectos de la variación del precio. El efecto de renta y el de sustitución.

Tema 13. Bienes complementarios y sustitutivos, criterios basados en la variación de la utilidad marginal y en el sentido del efecto de sustitución. Relaciones de carácter parcial y total.

Tema 14. El plan temporal de la economía de consumo. El ahorro. La graduación temporal de las necesidades. El equilibrio temporal de la economía de consumo. La ley de subestimación de las necesidades futuras.

Tema 15. El mercado. Concepto. Clasificación general de los tipos de mercado; principios en que se funda. Las formas del mercado perfecto.

Tema 16. La libre concurrencia. La formación de los precios. Los fenómenos de transición; el teorema de la telaraña. Las elasticidades de oferta y demanda.

Tema 17. El monopolio de oferta. El equilibrio del monopolio; el punto de Cournot. La discriminación de los precios.

Tema 18. El monopolio de la demanda; su equilibrio. El monopolio bilateral; su indeterminación. Aplicación del equilibrio parcial: la determinación de la cantidad intercambiada; los límites de la indeterminación de precio.

Tema 19. El oligopolio. La indeterminación del equilibrio. El duopolio. Los distintos supuestos. El equilibrio en cada uno de ellos.

Tema 20. El mercado imperfecto. Los factores de imperfección. La diferenciación de precios de un mismo artículo en mercados distintos; el «dumping». La competencia monopolística.

Tema 21. La regulación estatal de los precios. El racionamiento; su justificación teórica. La regulación de los monopolios. La intervención oficial en la estructura del mercado. Los factores adicionales de la formación del precio.

Tema 22. La distribución funcional de la renta. Principios que rigen en la libre concurrencia y en condiciones monopolísticas. La distribución personal de la renta. La ley de Pareto y las curvas de concentración.

Tema 23. La tierra como factor de producción. La teoría de la renta diferencial. La renta de la tierra como productividad marginal. Relación entre ambas formas de considerar la renta de la tierra.

Tema 24. El salario y el trabajo. La demanda de trabajo. La oferta de trabajo. Diversas teorías. El salario de equilibrio y la diferenciación de los salarios. La regulación oficial de los salarios.

Tema 25. El interés y el capital. El factor de interés como relación de cambio entre bienes presentes y futuros. Tipos de interés a corto y a largo plazo. El interés en la economía sin capital.

Tema 26. El período de maduración, el tipo de interés y el capital. El ahorro. Función del interés en la economía del mercado.

Tema 27. El empresario y el beneficio. La función del empresario. Explicaciones del beneficio. El beneficio en la libre concurrencia a corto y a largo plazo. El beneficio en otras formas de mercado.

Tema 28. Magnitudes micro y macro-económicas. Producción nacional, renta nacional y demanda efectiva. Deferentes procedimientos para su determinación y problemas que suscitan.

Tema 29. El dinero. Concepto y funciones del dinero. Clases de dinero.

Tema 30. El nivel general de precios; sus factores determinantes. La teoría cuantitativa y la de la renta; evolución, análisis y crítica de ambas.

Tema 31. Factores determinantes de la renta nacional. La propensión al consumo.

Tema 32. La función de inversión, la eficacia marginal del capital y el tipo de interés.

Tema 33. La renta de equilibrio y la ocupación. La dinámica del equilibrio; el efecto multiplicador; el principio de aceleración y la relación entre ambos.

Tema 34. Concepto y clases de ciclos económicos; sus fases. Teorías de las cosechas y de su consumo. Las llamadas teorías psicológicas.

Tema 35. Teorías puramente monetarias de los ciclos económicos. Teorías de la sobreinversión.

Tema 36. Las recientes formulaciones del ciclo económico; los modelos. El desarrollo económico.

Tema 37. El comercio internacional; su concepto. La división del trabajo en el ámbito nacional y en el internacional.

Tema 38. La teoría de los costes comparativos. Formulación clásica y moderna. Crítica.

Tema 39. La teoría del comercio internacional y la del equilibrio económico general. La teoría de los valores internacionales.

Tema 40. La teoría de la demanda recíproca y la relación real de intercambio. La relación real de intercambio como índice de las ventajas del comercio internacional. Determinación estadística de la relación real de intercambio.

Tema 41. La formación del tipo de cambio. Las teorías de la paridad del poder adquisitivo y de la balanza de pagos. Otras teorías. Análisis y crítica.

Tema 42. Efectos económicos del coste de los transportes internacionales, de los derechos arancelarios, de las primas y de los contingentes. Los tipos de cambio múltiples; análisis de sus causas y efectos.

Tema 43. Comercio exterior y renta nacional. El multiplicador del comercio exterior. Comercio exterior y ocupación.

Tema 44. La investigación operativa y la programación lineal. La teoría de los juegos y sus aplicaciones económicas.

Tema 45. La contabilidad social. El esquema de Lontieff.

b) Política económica general

Tema 1. La Política económica: su concepto y naturaleza.

Tema 2. Las proposiciones de política económica y el concepto clásico de bienestar económico. Fines de producción y distribución.

Tema 3. La nueva economía del bienestar. El principio de compensación y los juicios de valor. Diversos criterios del bienestar económico.

Tema 4. La nueva economía del bienestar (continuación). La función social

de bienestar económico. El principio de racionalidad en las decisiones colectivas.

Tema 5. El orden y el proceso económicos. Los sistemas económicos. La economía con dirección central; sus formas. Los problemas del cálculo económico en una sociedad con dirección central.

Tema 6. La economía del tráfico; sus formas y problemas.

Tema 7. La controversia sobre los sistemas económicos: posiciones principales.

Tema 8. La política económica en la economía del tráfico. La ordenación de la competencia.

Tema 9. La técnica del plan económico; el presupuesto nacional y sus elementos componentes. Objetivos, medios y modos del plan.

Tema 10. La política demográfica. El óptimo de población. La política de los movimientos migratorios.

Tema 11. La distribución equitativa de la renta. El principio de igualdad de oportunidades. Los medios de la política distributiva: exposición y análisis crítico. La política de seguridad social.

Tema 12. La distribución de los recursos entre inversión y consumo. La ordenación de las inversiones: criterios y problemas.

Tema 13. La política agrícola. Principales aspectos.

Tema 14. La movilidad de los recursos productivos. La localización industrial; sus problemas. La formación técnica de la mano de obra; las condiciones del trabajo y la movilidad de los recursos.

Tema 15. El plan económico y la actividad de la empresa privada. Aspectos principales de la política de productividad. Aspectos principales de la política de productividad. Los problemas de la competencia entre empresas y el bienestar social.

Tema 16. El monopolio. Evolución de la política de regulación del monopolio.

Tema 17. La nacionalización de empresas: su concepto y sus objetivos. El «control» de la empresa pública y la eficiencia de la misma.

Tema 18. El plan económico y la política fiscal. Aspectos económicos del presupuesto del Estado.

Tema 19. Gastos públicos: sus efectos económicos. Los gastos públicos y el consumo privado. Los gastos públicos y la inversión privada.

Tema 20. Los efectos económicos de la imposición según las clases de impuestos.

Tema 21. Los efectos económicos de la deuda pública. Tesis clásicas y su revisión moderna.

Tema 22. Estudio especial de algunos planes de política económica. Estados Unidos. El «New Deal»; la planificación regional y la «Tennessee Valley Authority» (T. V. A.); la ley de ocupación de 1946.

Tema 23. Reino Unido. La política de ocupación total y distribución de la renta; los «White Papers». La política de nacionalizaciones.

Tema 24. La U. R. S. S. Los planes quinquenales.

Tema 25. Francia: el plan Monnet. El plan de desarrollo del sur de Italia. La planificación en Alemania Occidental.

Tema 26. La planificación en los países atrasados.

c) Política monetaria y de comercio exterior

Tema 1. Los sistemas monetarios. Patrón monetario: sus clases. El patrón monometálico de oro; su concepción clásica y su evolución.

Tema 2. El patrón de lingotes oro y el patrón de cambios oro. Patrones bimetálicos. El patrón fiduciario. El patrón con reserva de mercancías.

Tema 3. Organización bancaria. El Banco Central: sus funciones. Tipos de organización.

Tema 4. La Banca privada: su evolución. Principales operaciones de la Banca. La nacionalización.

Tema 5. El problema de la liquidez bancaria.

Tema 6. Mercados financieros. El mercado de dinero. Tipos de organización. Métodos de financiar las operaciones comerciales.

Tema 7. El mercado de capitales. Tipos de organización. Modalidades del crédito a largo plazo. Las Bolsas de Valores.

Tema 8. La intervención de la Banca en las operaciones de comercio exterior. Estudio especial de los créditos documentarios.

Tema 9. La política monetaria en régimen de patrón de oro: sus fines. Los métodos tradicionales: la política de descuento y la intervención en el mercado libre. Otros métodos para el mantenimiento del patrón oro.

Tema 10. Las variaciones del nivel absoluto de precios. Inflación y deflación: concepto y causas. Sus efectos económicos y sociales.

Tema 11. La política de estabilización del nivel de precios. La regulación de los precios y los salarios.

Tema 12. La política de estabilización de la actividad económica: supuestos y métodos. La política de plena ocupación.

Tema 13. La balanza de pagos: conceptos. Análisis de las partidas que la integran.

Tema 14. La política comercial libre-cambista y la política comercial proteccionista: su evolución.

Tema 15. La controversia librecambio-Proteccionismo en la literatura económica.

Tema 16. La política arancelaria. Tipos de derechos. Aranceles aduaneros; sus clases. Sistemas suspensivos del pago de derechos arancelarios. Medidas de proteccionismo administrativo.

Tema 17. La política de primas: análisis y crítica. El «dumping»: sus clases y efectos.

Tema 18. La regulación cuantitativa del comercio exterior: Contingente: sistema. El monopolio del comercio exterior.

Tema 19. El mecanismo de los pagos internacionales. El equilibrio a corto y largo plazo en régimen de patrón oro.

Tema 20. La intervención del mercado de cambio. Métodos de intervención. Efectos.

Tema 21. Los acuerdos de «clearing». Naturaleza y funcionamiento. «Clearings» multilaterales.

Tema 22. Las operaciones de compensación o trueque. Clases de compensaciones.

Tema 23. Tratados comerciales: concepto y clases. Cláusulas más importantes. Estudio especial de la cláusula de nación más favorecida. Sus limitaciones. Derechos preferenciales y convenios regionales.

Tema 24. Uniones económicas. Características de los principales intentos y métodos seguidos para el ajuste de los sistemas arancelarios.

Tema 25. Carteles internacionales: principales tipos. Efectos que producen.

Tema 26. La política económica internacional desde el fin de la primera guerra mundial hasta 1925.

Tema 27. La política económica internacional desde 1925 hasta la gran depresión.

Tema 28. La política económica internacional desde la gran depresión hasta la segunda guerra mundial.

Tema 29. La política económica internacional de la segunda guerra mundial. La ley de préstamos y Arriendos. La liquidación de la guerra: el empréstito americano a la Gran Bretaña y la política económica aliada respecto de los países vencidos.

Tema 30. La reorganización de la economía internacional después de la segun-

da guerra mundial. La política económica de las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social. Las Comisiones Económicas para Europa, Asia y el Extremo Oriente y América Latina. El Comité de Asistencia Técnica. El Consejo de Europa, con especial referencia a sus organismos económicos.

Tema 31. El Fondo Monetario Internacional de Reconstrucción y Fomento. La ayuda a los países atrasados.

Tema 32. Otros organismos de las Naciones Unidas, con especial referencia a «Food and Agriculture Organization» (F. A. O.), «International Trade Organization» (I. T. O.) y «General Agreement on Tariffs and Trade» (G. A. T. T.).

Tema 33. La reconstrucción económica de Europa. El Plan Marshall. La administración de cooperación económica. La Agencia de Seguridad Mutua.

Tema 34. La Organización de Cooperación Económica Europea. El Convenio de Pagos Intereuropeos. La Unión Europea de Pagos. El Fondo Europeo de Pagos.

Tema 35. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero. El «pool» verde.

Tema 36. Áreas monetarias. Principales características.

d) Estadística

Tema 1. Ciencia estadística: concepto. El método estadístico: concepto. Las aplicaciones a la economía. La ley estadística en economía.

Tema 2. Atributos y variables. Clasificación por atributos. Dicotomía. Frecuencias Independencia y asociación.

Tema 3. Clasificación múltiple. Tablas de contingencia. Coeficientes de contingencia. Tablas isotrópicas. Clasificaciones homogéneas y heterogéneas.

Tema 4. Gráficos. Coordenadas cartesianas y polares. Escalas natural y semilogarítmica. Representación de las principales funciones. Diagramas y cartogramas.

Tema 5. Variables. Distribuciones de frecuencias. Intervalos. Polígonos y curvas de frecuencias. Tipos principales. Series acumuladas. Su representación.

Tema 6. Características de las distribuciones de frecuencias. Medias aritmética, geométrica, armónica y cuadrática. Cálculo y propiedades. Comparación de estos promedios.

Tema 7. La mediana: su determinación. Cuartiles y decilas. La moda: su determinación. Momentos.

Tema 8. Medidas de dispersión. Recorrido o campo de variación. Desviaciones media, típica e intercuartiles. Coeficientes de dispersión y de variación. Momentos respecto a la media. Medidas de asimetría y de apuntamiento.

Tema 9. Números índices. Simples y compuestos. Propiedades de los índices compuestos. Elección y cambio de base.

Tema 10. Índices de producción y de salarios. Los índices de precios desde los puntos de vista estadístico y económico. Los índices infinitesimales y los funcionales.

Tema 11. Ajuste de curvas. Métodos. Aplicación de los principales tipos de funciones. La elección de la curva para el ajuste.

Tema 12. Series cronológicas. Principales componentes. La tendencia secular: su determinación por el método de las medias móviles y por ajuste de curvas.

Tema 13. Las variaciones estacionales. Cálculo de los índices estacionales. Variaciones cíclicas e irregulares: el método de los residuos.

Tema 14. Distribuciones de frecuencias bidimensionales. Medidas de relación. Correlación simple lineal. Coeficientes de regresión.

Tema 15. Correlación simple no lineal. Índice de correlación. Correlación múltiple. Regresión parcial y coeficien-

tes de correlación parcial. El coeficiente de correlación múltiple.

Tema 16. Experimentos aleatorios; regularidad estadística. Concepto de la probabilidad. Axiomas fundamentales. Teoremas elementales. El Teorema de Bayes.

Tema 17. Variable aleatoria. Esperanza matemática. Esperanza de la suma y del producto.

Tema 18. La distribución normal. Características. El área bajo la curva normal.

Tema 19. Muestras. Errores de muestreo y sesgos. Clases de muestras.

Tema 20. Contrastación de hipótesis estadísticas. Contraste de la media de una población normal. Significación de la diferencia de medias y de los coeficientes de correlación y de regresión.

Tema 21. Estadísticas demográficas. Estadísticas de la producción y del consumo. Estadísticas de precios.

Tema 22. Estadísticas financieras. Especial consideración de la evaluación estadística de la balanza de pagos. Estadísticas del Comercio Exterior.

TERCER EJERCICIO

a) Estructura mundial

Primera parte (Productos)

Tema 1. La estructura económica como objeto de conocimiento y como disciplina científica. Tipos de estructuras económicas.

Tema 2. La estructura demográfica. La población en la economía mundial. Los movimientos migratorios.

Tema 3. El cuadro natural de la estructura económica. Estudio de las actividades primarias.

Tema 4. La estructura económica de la actividad agrícola y ganadera.

Tema 5. La estructura económica en la producción industrial.

Tema 6. La estructura económica del transporte. Características del mercado de fletes y seguros.

Tema 7. La estructura económica de los mercados.

Tema 8. El trigo. Referencia a la ordenación del mercado internacional.

Tema 9. Los restantes cereales.

Tema 10. Leguminosas y productos hortícolas.

Tema 11. Los frutos frescos, con especial consideración de los agríos. Los frutos secos.

Tema 12. El vino y los alcoholes.

Tema 13. El olivo y los aceites y grasas vegetales.

Tema 14. Los productos alimenticios coloniales, con especial consideración del café, té y cacao. Referencia a la ordenación del mercado internacional.

Tema 15. El azúcar. Referencia a la ordenación del mercado internacional. El tabaco.

Tema 16. Los bosques y los productos forestales.

Tema 17. El caucho. Referencia a la ordenación del mercado internacional. Las resinas.

Tema 18. La celulosa, el papel y las fibras textiles artificiales.

Tema 19. Las fibras textiles vegetales, excepto las duras. Referencia a la ordenación del mercado internacional.

Tema 20. Las fibras duras. Fibras textiles animales. Referencia a la ordenación del mercado internacional.

Tema 21. La ganadería y los productos animales, excepto los textiles.

Tema 22. La industria textil.

Tema 23. La pesca y las industrias derivadas.

Tema 24. El carbón.

Tema 25. El petróleo.

Tema 26. La energía eléctrica. Otras clases de energía.

Tema 27. La minería del hierro.

Tema 28. La industria del hierro y del acero.

Tema 29. Los metales para ferroaleaciones.

Tema 30. El cobre. Referencia a la ordenación del mercado internacional. El magnesio.

Tema 31. El plomo. El cinc.

Tema 32. El estaño. Referencia a la ordenación del mercado internacional. El aluminio.

Tema 33. El mercurio. Los metales preciosos. El uranio y el radio.

Tema 34. La sal común. El azufre. El antimonio. El amianto.

Tema 35. Los fertilizantes.

b) Estructura mundial

Segunda parte (Países)

Tema 1. Las grandes áreas geográficas.

Tema 2. Portugal.

Tema 3. Francia.

Tema 4. El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Tema 5. El Eire. Dinamarca. Islandia.

Tema 6. Países Bajos. Unión belgo-luxemburguesa.

Tema 7. Suecia. Noruega. Finlandia.

Tema 8. Alemania Occidental y Oriental.

Tema 9. Italia.

Tema 10. Austria. Suiza.

Tema 11. Polonia. Checoslovaquia.

Tema 12. Hungría. Rumanía.

Tema 13. Yugoslavia. Albania. Bulgaria.

Tema 14. Grecia. Turquía.

Tema 15. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Tema 16. Siria. Líbano. Israel. Jordania. Estados y territorios de la Península Arábiga.

Tema 17. Irak. Irán. Afganistán.

Tema 18. Indostán.

Tema 19. Pakistán. Nepal. Ceylán.

Tema 20. Tailandia. Indochina. Filipinas.

Tema 21. Malasia. Indonesia.

Tema 22. China. Mongolia.

Tema 23. Japón. Corea.

Tema 24. Australia.

Tema 25. Nueva Zelanda. Oceanía.

Tema 26. Canadá.

Tema 27. Los Estados Unidos de Norteamérica. Recursos.

Tema 28. Los Estados Unidos de Norteamérica. Política Económica y Comercio exterior.

Tema 29. Méjico.

Tema 30. Antillas. América Central.

Tema 31. Colombia. Venezuela. Guayanas.

Tema 32. Brasil.

Tema 33. Perú. Ecuador.

Tema 34. Bolivia. Chile.

Tema 35. Argentina.

Tema 36. Uruguay. Paraguay.

Tema 37. Marruecos francés. Argelia.

Túnez. Libia.

Tema 38. Egipto. Sudán anglo-egipcio.

Etiopía. Somalias.

Tema 39. Estados y territorios de la Costa Atlántica, del África Occidental al África Ecuatorial francesa.

Tema 40. El Congo belga. Territorios ingleses desde la frontera etíope a las Rodesias. Madagascar.

Tema 41. Angola. Mozambique. Unión Sudafricana.

Nota.—En el desarrollo de los temas, el opositor deberá referirse a la Estructura Política Económica y Comercio Exterior, con especial consideración del que se mantiene con España.

c) Estructura económica de España

Tema 1. El cuadro natural en la economía española.

Tema 2. La población.

Tema 3. La economía agrícola española.

Tema 4. La economía triguera.

Tema 5. Los demás cereales y las leguminosas.

Tema 6. La naranja.

Tema 7. Los restantes productos cítricos.

Tema 8. Los demás frutos frescos e industrias derivadas.

Tema 9. Los frutos secos y desecados.

Tema 10. La horticultura. Conservas vegetales. Azúcar y pimentón. Herboristería. Aceites esenciales y plantas medicinales.

Tema 11. La economía olivarera española y sus industrias derivadas.

Tema 12. La vid, el vino y las industrias derivadas.

Tema 13. La remolacha y la caña de azúcar. Industrias derivadas. El tabaco.

Tema 14. El algodón y las restantes fibras textiles vegetales.

Tema 15. Fibras textiles animales.

Tema 16. Las fibras textiles artificiales.

Tema 17. La ganadería y sus industrias derivadas.

Tema 18. Las pieles y los cueros: los extractos curtientes. Industrias derivadas.

Tema 19. La economía forestal de la España peninsular.

Tema 20. El corcho.

Tema 21. La celulosa y la industria del papel.

Tema 22. La pesca y las conservas de pescado.

Tema 23. La economía minera española. Principales regiones. Significación relativa de la producción minera en la renta nacional y en el comercio exterior de España.

Tema 24. El carbón.

Tema 25. Los combustibles minerales líquidos.

Tema 26. La energía eléctrica.

Tema 27. La minería del hierro en la España peninsular.

Tema 28. La siderurgia.

Tema 29. Minería y metalurgia del plomo y cinc.

Tema 30. El cobre, las piritas de hierro y el azufre.

Tema 31. El mercurio y los metales nobles.

Tema 32. El wolfram y el estaño. Los minerales y metales de interés militar.

Tema 33. El espato fluor, la mica y la magnesita. El grafito.

Tema 34. La sal común y las industrias derivadas.

Tema 35. Las sales potásicas.

Tema 36. Los fosfatos en la España peninsular y la industria de superfosfatos. El calcio.

Tema 37. El material ferroviario y la industria del transporte automóvil.

Tema 38. La construcción naval. La industria de motores y de maquinaria. La maquinaria agrícola. Las industrias de armamento. Otras manufacturas metálicas.

Tema 39. El cemento.

Tema 40. La industria de la construcción y las auxiliares. Las obras públicas.

Tema 41. Los abonos nitrogenados. Las industrias derivadas del caucho y el ácido sulfúrico.

Tema 42. La restante industria química y la industria farmacéutica.

Tema 43. La industria textil algodonera.

Tema 44. Las restantes industrias textiles.

Tema 45. La industria editorial y la cinematográfica.

Tema 46. La industria de artesanía y el turismo.

Tema 47. El transporte terrestre.

Tema 48. La Marina mercante y los transportes aéreos.

Tema 49. La estructura de los precios: el factor real y el monetario en el sistema español de precios.

Tema 50. La renta nacional. Principales ensayos de valoración y crítica de los resultados obtenidos.

Tema 51. Renta nacional y comercio exterior. La balanza de pagos y la balanza comercial de España.

Tema 52. Las alternativas de la renta y de la producción nacional española hasta nuestros días.

Tema 53. La economía de las Islas Canarias.

Tema 54. La economía del Protectorado de Marruecos.

Tema 55. La economía de los territorios españoles del Golfo de Guinea y del África Occidental Española.

d) Política económica de España

Tema 1. La política demográfica.

Tema 2. La política social.

Tema 3. La política agraria.

Tema 4. La política hidráulica.

Tema 5. El Servicio Nacional del Trigo y la ordenación del mercado triguero.

Tema 6. Ordenación de los restantes productos agrícolas.

Tema 7. La política ganadera.

Tema 8. La política forestal.

Tema 9. La política minera del Estado español.

Tema 10. La política de industrialización hasta 1936.

Tema 11. La política de industrialización desde 1936: el plan de industrialización y el I. N. I.

Tema 12. La política y el problema de la vivienda.

Tema 13. La política de los transportes.

Tema 14. La política de precios del Estado español.

Tema 15. El sistema monetario. La Banca central y la Banca oficial.

Tema 16. La Banca privada.

Tema 17. El mercado de dinero y el de capitales.

Tema 18. La política monetaria en España hasta 1936. La política monetaria española desde 1936.

Tema 19. La política comercial española durante el siglo XIX. La Ley de bases arancelarias de 1906. La política arancelaria de la monarquía.

Tema 20. Tipo de cambio y comercio exterior en España. La regulación automática del tipo de cambio. El dictamen de la comisión de patron oro de 1929. La política de intervención en los cambios en la etapa 1931 a 1936.

Tema 21. Contingentes y comercio exterior en España. La Ley de 23 de diciembre de 1931 y el establecimiento de los contingentes. La política de tratados y su relación con los contingentes en la etapa 1931 a 1936.

Tema 22. Tipo de cambio y contingentes en el nuevo Estado. El sistema de cambio múltiples y de cuentas combinadas: su evolución. Política de contingentes en los convenios actualmente vigentes en los distintos países.

Tema 23. La fase actual de la política comercial española. La estabilización de los precios. Cambios y precios, sus relaciones. La política de liberación de las importaciones. Repercusión de estas tendencias sobre la economía española.

Tema 24. El grado de monopolio en la Economía española. La política de la productividad.

Tema 25. La importación de capitales hasta 1913: causas y efectos. Los movimientos de capitales desde 1913 hasta 1936: causas y efectos.

Tema 26. El bloque económico y la ayuda americana. Posibilidades actuales del desarrollo de la inversión.

Tema 27. Los planes económico-provinciales.

Tema 28. Política presupuestaria del Estado español: El sistema impositivo español.

Tema 29. Política presupuestaria del Estado español. El gasto público. La Deuda pública.

CUARTO EJERCICIO

a) Derecho mercantil

Tema 1. Derecho mercantil: concepto. Sistema de usos de comercio.

Tema 2. Fuentes del derecho mercantil. La Ley. Los usos de comercio. Otras fuentes peculiares del Derecho mercantil, con especial consideración de las condiciones generales.

Tema 3. Los actos de comercio. Criterios doctrinales y legislativos. Sistema legal español.

Tema 4. La empresa. Concepto económico. Concepto jurídico. Consideraciones doctrinales y datos legislativos.

Tema 5. Teoría general de las personas comerciantes y sus auxiliares. El comerciante individual. Capacidad, incapacidad y prohibiciones. La mujer casada, comerciante. El comerciante extranjero.

Tema 6. Sociedades mercantiles. Concepto. Clasificación. El contrato de sociedad y el ente colectivo. Nacionalidad en las Sociedades mercantiles.

Tema 7. Estudio de las Sociedades colectivas y comanditarias. Formas de Sociedad no reglamentadas en el Código de Comercio.

Tema 8. La Sociedad Anónima. Concepto y evolución histórica hasta la regulación del Código de Comercio.

Tema 9. Diversos proyectos de modificación de la legislación sobre Sociedades Anónimas, desde el Código de Comercio hasta la nueva Ley de 17 de julio de 1951. Criterios a que responde la nueva Ley.

Tema 10. Consideración especial de los problemas relativos a fundación de la Sociedad, naturaleza de las acciones y órganos sociales en la Ley de 17 de julio de 1951.

Tema 11. Disposiciones relativas a aumento y reducción del capital social, modificación de los Estatutos, formación de balances, emisión de obligaciones, transformación y fusión de la Sociedad en la mencionada Ley.

Tema 12. Disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles. Fusión de las mismas. Formas sociales de uniones de Empresas.

Tema 13. Derechos y obligaciones profesionales del comerciante. Libros de comercio. Registro Mercantil.

Tema 14. Auxiliares del comerciante. Doctrina legal. Agentes mediadores de Comercio.

Tema 15. Teoría general de las cosas mercantiles. La mercancía. El dinero como cosa mercantil. Patentes y marcas.

Tema 16. Títulos-valores. Notas esenciales a su concepto. Clasificación de los títulos-valores y estudio de los diferentes tipos.

Tema 17. La letra de cambio. La Ley uniforme de Ginebra, de 7 de junio de 1930. Función económica de la letra de cambio.

Tema 18. La relación causal en la letra de cambio.

Tema 19. Constitución de la obligación cambiaria. Capacidad. Requisitos formales. El endoso y sus diversas clases. La provisión de fondos, la aceptación y el aval.

Tema 20. El pago de la letra. La letra no atendida. El protesto. La intervención. El regreso. Prescripción y decadencia de la acción cambiaria.

Tema 21. El cheque. Concepto y diferencias con la letra de cambio. Requisitos, extrínsecos e intrínsecos del cheque. Relaciones jurídicas entre los participantes en el cheque.

Tema 22. Teoría general de las obligaciones mercantiles. Características de las mismas. Contratos mercantiles.

Tema 23. Contrato de cuenta corriente.

Tema 24. Compra-venta mercantil. Teorías sobre el riesgo. Efectos de la mora.

Tema 25. Compra-ventas especiales. Las cláusulas FOB, CIF y otras abreviadas utilizadas en el comercio internacional.

Tema 26. Comisión mercantil. Su naturaleza y contenido.

Tema 27. El depósito mercantil. Depósito regular e irregular. El depósito en los almacenes generales. Warrants. Préstamo mercantil.

Tema 28. Contrato de transporte mercantil. El porteador y el comisionista. Naturaleza y requisitos de la carta de porte. Obligaciones del porteador y del destinatario. Responsabilidad del porteador. Especialidades del transporte ferroviario.

Tema 29. Seguro mercantil. Estudio de sus diferentes especies.

Tema 30. Suspensión de pagos. Doctrina legal vigente.

Tema 31. Derecho de quiebras. Su naturaleza. Sistemas de derecho español. Clases de quiebra. Efectos de la declaración de quiebra.

Tema 32. La masa de quiebra. Organos de la quiebra. Operaciones de la misma. Sus soluciones. Consideraciones especiales del convenio. Rehabilitación de la quiebra.

Tema 33. Derecho marítimo. Concepto. Fuentes e interpretación. Notas características. Unificación del Derecho marítimo. Sistemas de Derecho marítimo.

Tema 34. El buque. Naturaleza jurídica. El buque como objeto de los derechos reales de propiedad e hipoteca. Registro de buques. Convenio Internacional sobre unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas. Clasificación de buques y Sociedades de clasificación.

Tema 35. El comerciante marítimo. El propietario del buque y el naviero: su responsabilidad. Convenio Internacional de Bruselas de 25 de agosto de 1924.

Tema 36. Auxiliares y agentes del naviero. Corredores-intérpretes de buques. El Capitán. Oficialidad. El sobrecargo. Dotación del buque.

Tema 37. Contrato de construcción y compra-venta de buques. Contrato de fletamento. Documentación del contrato: póliza de fletamento, conocimiento de embarque, órdenes de entrega. Obligaciones de fletante y fletador. Responsabilidad del fletante. Cláusulas de responsabilidad. Rescisión del contrato.

Tema 38. Seguro marítimo. El riesgo y la indemnización. Acción de avería y acción de abandono.

Tema 39. Préstamo a la gruesa. Hipoteca naval.

Tema 40. Riesgos, daños y accidentes en el comercio marítimo. Avería común: Reglas de Yory y Amberes. Avería particular. Arribada forzosa. Abordaje. Naufragio. Asistencia y salvamento.

b) Derecho administrativo

Tema 1. La Administración Pública: su concepto. El Derecho Administrativo: su concepto.

Tema 2. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. El Reglamento. La costumbre. La jurisprudencia.

Tema 3. La relación jurídico-administrativa. La personalidad de la Administración Pública. Clases de personas de Derecho público.

Tema 4. Las potestades administrativas: enumeración y examen de las mismas. La regla y la discrecional.

Tema 5. El acto administrativo: concepto, clases y requisitos de los mismos.

Tema 6. Los fines de la Administración. Los medios de la Administración. Los modos de la acción administrativa.

Tema 7. El servicio público: su concepto. El régimen jurídico del servicio público. Clasificación de los servicios públicos. Modos de gestión de los servicios públicos. La concesión.

Tema 8. El dominio público. Su naturaleza jurídica. Bienes de dominio público según la legislación española. Las servidumbres públicas.

Tema 9. Las obras públicas: su concepto. Sistemas de ejecución. Los contratos administrativos. Teorías por su naturaleza jurídica. Sus elementos.

Tema 10. La expropiación forzosa. Teorías sobre su fundamento. Legislación española.

Tema 11. El régimen jurídico de la Administración. El procedimiento administrativo del Ministerio de Comercio.

Tema 12. El recurso contencioso-administrativo: su concepto. Sistemas de organización. El recurso contencioso-administrativo en España: clases, organización, materia y procedimiento.

Tema 13. La responsabilidad de la Administración. Teoría sobre su fundamento. La responsabilidad de la Administración en la legislación española. Las cuestiones de competencia.

Tema 14. La división territorial. La división territorial española. La centralización y descentralización.

Tema 15. Funcionarios públicos: su concepto. Clasificación. Naturaleza de la relación entre el funcionario y la Administración. La jerarquía administrativa: su concepto. Condiciones esenciales y formales de la misma. Condiciones de capacidad de los funcionarios públicos.

Tema 16. Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Derechos de los funcionarios públicos.

Tema 17. La Administración Central. El Jefe del Estado. Los Ministros. El Consejo de Ministros. La división ministerial. Los funcionarios ministeriales.

Tema 18. La Administración Local en España. La provincia. Organización provincial. El Municipio: su consideración jurídica. Organismos municipales.

Tema 19. La Administración colonial. Sistemas de administración colonial. Régimen colonial español: antecedentes históricos y organización actual. La Administración corporativa. Principales entidades de este carácter en el Derecho español.

Tema 20. El Ministerio de Comercio: antecedentes y organización actual. El Gabinete Técnico. El Consejo de Dirección. La Comisión Consultiva de Comercio Exterior. La Junta de Coordinación del Comercio Exterior. Asesoría Jurídica. Intervención Delegada.

Tema 21. Cuerpos y Servicios dependientes del Ministerio de Comercio. Cuerpo Técnico de Comercio. Cuerpo de Ayudantes Comerciales. El Servicio de Consejeros y Agregados de Economía Exterior. Funciones e incompatibilidades de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Comercio.

Tema 22. La Subsecretaría de Comercio: Organización y competencia. La Inspección General. La Oficialía Mayor. El Servicio de Personal y la Sección de Contabilidad. La Oficina de Estudios Económicos.

Tema 23. La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. Antecedentes, organización y competencia. Servicios de Política Arancelaria: Organización y funciones.

Tema 24. Servicios de Importación. Disposiciones generales. Clases de importaciones. Concepto de importador. El Registro de Importadores. Licencias de importación. Casos especiales de importación.

Tema 25. Servicios de Exportación. Disposiciones generales. Clases de exportaciones. Concepto de exportador. El Registro de Exportadores. Licencias de exportación. Casos especiales de exportación. El Servicio Oficial de Inspección,

Vigilancia y Regulación de Exportaciones.

Tema 26. El sistema de cambios especiales: Normas para su aplicación. El mercado libre de divisas. Normas para calcular los márgenes comerciales y el cómputo de las comisiones dentro del régimen de cambios especiales. Recargo de las importaciones realizadas «sin divisas ni compensación» de productos sujetos a cambios especiales. Seguro de crédito a la exportación. Seguro de cambio.

Tema 27. Operaciones especiales para el fomento de la exportación: estudio y crítica de las actualmente en vigor.

Tema 28. El Servicio de Operaciones Especiales. Cuentas especiales: sus clases y formas de tramitación. Administraciones Especiales: sus funciones.

Tema 29. Las Delegaciones Regionales de Comercio: su organización y competencia. Referencia especial a las Delegaciones Regionales de las Islas Canarias.

Tema 30. La Secretaría General Técnica. Su organización y competencia. Las Cámaras de Comercio y otros Organismos e Instituciones Comerciales dependientes del Ministerio de Comercio.

Tema 31. La Subsecretaría de Economía Exterior: organización y competencia. La Secretaría General. Las Oficinas de Economía Exterior. La Dirección General de Política Económica: antecedentes, organización y competencia. La Dirección General de Política Comercial: antecedentes, organización y competencia.

Tema 32. La Dirección General de Mercados Extranjeros: antecedentes, organización y competencia. La Comisaría de Ferias y Exposiciones. El Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones. Régimen especial de importación y exportación en relación con las Ferias Comerciales. La Dirección General de Cooperación Económica: antecedentes, organización y competencia.

Tema 33. El Instituto Español de Monedas Extranjeras: antecedentes y organización actual. Competencia. Especial referencia a las funciones que desempeña en relación con el comercio exterior.

Tema 34. La Subsecretaría de la Marina Mercante: organización y competencia. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes: organización y competencia.

Tema 35. Las Ordenanzas de la Renta de Aduanas. Recinto aduanero. Personas que intervienen en los despachos de Aduanas. Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas.

Tema 36. Reglamentación aduanera de las importaciones por mar, por tierra y por vía aérea. Idem id. de las exportaciones por mar, por tierra y por vía aérea.

Tema 37. Casos especiales de importación. Importaciones y admisiones temporales. Reimportaciones. Casos especiales de exportación. Reexportaciones. Exportaciones temporales.

Tema 38. Comercio de cabotaje. Tránsitos. Transbordos. Circulación de mercancías. Legislación aduanera en materia de averías, abandonos, arribadas y naufragios. Venta de género por las Aduanas.

Tema 39. Legislación aduanera sobre puertos francos y depósitos de comercio, depósitos francos, zonas francas y depósitos flotantes.

Tema 40. Estructura del Arancel vigente. El pago en oro de los derechos aduaneros. Índice de tarifas y coeficientes de aumento. Aranceles de exportación. Estudio de repertorio y significación del mismo.

Tema 41. Disposiciones para la aplicación del Arancel. Muestras y artículos libres de derechos. Importaciones temporales. Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente. Envases y forma de adeudo.

Tema 42. Disposiciones para la aplica-

ción del Arancel (continuación). Reimportación de artículos nacionales. Régimen de comercio con las Islas Canarias y Puertos Francos del Norte de África. Régimen de comercio con el Protectorado de Marruecos y Posesiones de África. Régimen arancelario contractual. Prohibiciones de importación.

c) Derecho político internacional público y privado

I) Derecho político

Tema 1. Concepto del Derecho. Derecho público y Derecho privado. Disciplinas que comprende el Derecho público Derecho político.

Tema 2. La nación: su concepto y evolución histórica. Teorías sobre la nación.

Tema 3. El Estado: su concepto según las diferentes doctrinas. Los fines del Estado: teorías principales.

Tema 4. El poder del Estado. Concepto del poder. La soberanía: diversas teorías.

Tema 5. Las funciones del Estado: su concepto y clasificación. La división de poderes y la división de funciones.

Tema 6. Las formas del Estado. Las formas de Gobierno. Evolución histórica de la organización política: Antigüedad y Edad Media.

Tema 7. Evolución histórica de la organización política (continuación). El Estado moderno: sus orígenes y su evolución. El Estado constitucional. Liberalismo y democracia. El totalitarismo.

Tema 8. La organización política de España. Evolución histórica.

Tema 9. El nuevo Estado español. Leyes fundamentales del Estado español. Estudio especial del Fuero de los Españoles y del Fuero del Trabajo.

Tema 10. El Jefe del Estado: poderes, límites y responsabilidad. La Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado. Las Cortes Españolas: antecedentes históricos. Organización y funcionamiento.

II) Derecho internacional

Tema 11. El Derecho internacional público: su concepto y fundamentación. Derecho internacional y Derecho interno: sus relaciones.

Tema 12. Las fuentes del Derecho internacional. Evolución histórica de la ciencia del Derecho internacional, con especial mención de la escuela española del Derecho de gentes.

Tema 13. La organización internacional y sus manifestaciones históricas. Estudio especial de la Organización de las Naciones Unidas.

Tema 14. Personalidad jurídica internacional. Sujetos de Derecho internacional. El reconocimiento en el Derecho internacional.

Tema 15. Derechos fundamentales de los Estados. Estudio especial de la intervención: la intervención económica.

Tema 16. El acto jurídico internacional. Tratados internacionales: requisitos de fondo y forma. Efectos de los Tratados. Extinción: Diversas formas. La sucesión jurídica en el orden internacional.

Tema 17. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado. Consecuencias del hecho ilícito internacional.

Tema 18. Los conflictos internacionales. Soluciones pacíficas. Solución violenta de los conflictos internacionales. La guerra: el problema de su legitimidad.

Tema 19. Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación. Estudio especial de los derechos y obligaciones de los beligerantes respecto de los bienes enemigos.

Tema 20. La neutralidad: evolución histórica. Los actos permitidos y la te-

glia de la imparcialidad. La propiedad neutral en territorios y en aguas beligerantes.

Tema 21. Derecho material y Derecho formal de presas. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación. El bloqueo: requisitos para su establecimiento. La guerra económica.

Tema 22. Historia de las relaciones internacionales: de la paz de Westfalia al Congreso de Viena.

Tema 23. Del Congreso de Viena al momento actual.

III) Derecho internacional privado

Tema 24. Concepto del Derecho internacional privado. La teoría estatutaria. Teorías clásicas. Teorías nacionalistas e internacionalistas.

Tema 25. La codificación del Derecho internacional privado: sus sucesivas etapas. La codificación del Derecho internacional privado español.

Tema 26. La naturaleza y el contenido de las normas de colisión: los principios de personalidad y territorialidad. La autonomía de la voluntad.

Tema 27. La aplicación de las normas de colisión. Las clasificaciones. El reenvío. El orden público internacional. El fraude de la Ley.

Tema 28. La nacionalidad: concepto. Modos originarios y derivados de adquirir la nacionalidad. Conflictos de nacionalidad. Pérdida y recuperación de la

nacionalidad. Sistema de Derecho positivo español.

Tema 29. El Estado y la capacidad jurídica de las personas. La Ley que debe regirlas. Evolución del Estatuto personal. Legislación comparada.

Tema 30. Leyes aplicables a los bienes muebles e inmuebles en cuanto a la posesión, el dominio y sus limitaciones.

Tema 31. Las obligaciones convencionales. Ley que debe regular la capacidad de las partes. Los efectos de los contratos y sus modos de extinción.

Tema 32. De la sucesión. Ley por la que se regula la capacidad para testar y para ser instituido heredero. Regulación de la sucesión intestada.

Tema 33. La forma de los actos jurídicos en el Derecho internacional privado. La regla «Locus regit actum» y sus limitaciones. Legislación comparada.

Tema 34. La ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros. Sistemas relativos a la extraterritorialidad de la cosa juzgada. Legislación y jurisprudencia españolas y extranjeras.

Nota.—Respecto al apartado c) debe aclararse que por omisión no apareció redactada en la Orden de convocatoria en la forma que se cita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1955.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Rectificando el anuncio de subasta para la ejecución de las obras del puente de Urasandi, sobre el río Deva, en Elgoibar (Guipúzcoa).

Habiéndose padecido error de impresión en el citado anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 42, correspondiente al día 11 de febrero de 1955, página 344, columna primera, línea 38, se rectifica en el sentido de que donde dice «Puerto» debe decir «Puente».

El resto del anuncio queda subsistente en su totalidad.

Madrid, 11 de febrero de 1955.—El Secretario general (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pina de Ebro y Zaragoza, provincia de Zaragoza, expediente número 3.178, convalidando el que actualmente explota, a «Agreda Automóvil, S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de enero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros

equipajes y encargos por carretera entre Pina de Ebro y Zaragoza, provincia de Zaragoza, convalidando el que actualmente explota, a «Agreda Automóvil, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Pina de Ebro y Zaragoza, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Osera, Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Alfajarín, Puebla de Alfindén y Lugarico, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pina de Ebro y Zaragoza y otra expedición entre Zaragoza y Pina de Ebro.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús marca «Ford» de 25 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-7058, con capacidad para treinta viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un autobús marca «Saurer» de 30 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-2484; con capacidad para treinta viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se uti-

lizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0,435 pesetas por viaje-ro-kilómetro.

7.ª Segunda clase: 0,396 pesetas por viaje-ro-kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0594 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,252 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión: en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocando oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional en la provincia de Navarra.

Existiendo escuelas vacantes en la provincia de Navarra, desiertas del concurso general de traslados recientemente celebrado, que corresponden, al turno C.ª oposición; vista la convocatoria general publicada por Orden ministerial de 22 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de diciembre, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, en relación con el régimen especial foral vigente en esta materia en la citada provincia,

Esta Dirección General ha dispuesto:
Primero.—Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional para cubrir en propiedad las escuelas vacantes de Maestras de la provincia de Navarra que a continuación de esta Orden se relacionan, desiertas del último concurso de traslados, y con carácter provisional, 13 vacantes de Maestros y 30 de Maestras, resultas del citado concurso, más las plazas destinadas a supernumerarias, con arreglo al porcentaje señalado de acuerdo con el Decreto de 21 de diciembre de 1951.

Asimismo se convocan oposiciones para cubrir las plazas vacantes de escue-

las volantes de la mencionada provincia.

Segundo.—En esta convocatoria regirán íntegramente cuantas disposiciones se contienen en la general de 22 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de diciembre) y las que se dicten como aplicación de la misma, en tanto no se opongan a las particulares que en la presente se señalan.

Tercero.—El plazo para solicitar será de treinta días naturales, contados desde el de la publicación oficial de esta convocatoria.

Cuarto.—Los Tribunales se constituirán en número y clase determinados por el artículo 13 del Estatuto, integrados por los miembros que en el mismo se especifican, los cuales serán propuestos por la Junta Superior de Educación de Navarra, como dispone el artículo 46 del mencionado Estatuto, entre el personal que se encuentra en servicio activo en sus respectivos cargos, para su nombramiento por Orden ministerial.

Quinto.—En esta convocatoria para Navarra se aplicarán las siguientes normas, que sustituirán de modo especial al número 14 de la convocatoria general mencionada:

1.ª La adjudicación de destinos en propiedad en Navarra a las Maestras seleccionadas para las escuelas desiertas y para las plazas de supernumerarias, que serán las primeras de la lista de aprobadas en número igual al de escuelas desiertas y de plazas para supernumerarias que se anuncian, se llevará a efecto por el Ministerio, previa propuesta de las Corporaciones municipales, que se elevará por la Junta Superior de Educación al Departamento en la forma establecida por la Circular de la Diputación Foral de 17 de abril de 1942.

2.ª Para ello, la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria remitirá a las Alcaldías de las localidades donde existan escuelas vacantes desiertas anunciadas a la oposición relación autorizada de todas las opositoras aprobadas en la provincia dentro del número indicado en la norma anterior, tan pronto como le sea notificada la lista general por el Tribunal, a fin de que las Corporaciones

municipales formulen propuesta individual para cada vacante en el plazo y forma determinados por la mencionada Circular de la Diputación Foral. En el mismo plazo las opositoras afectadas notificarán por oficio a la Delegación el orden en que prefieren las vacantes por si hubiera coincidencia de propuesta a favor de una. Reunida las propuestas parciales, la Delegación formulará la general, que elevará seguidamente a conocimiento y aprobación de la Junta, la que a su vez la remitirá a este Departamento al que compete la adjudicación definitiva de los destinos, para los que expedirá los nombramientos a favor de los interesados la Junta Superior de Educación. Las opositoras figuradas en la lista especial que no presenten oportunamente el escrito de preferencias serán nombradas, si existe a su favor duplicidad de propuesta, para la vacante de mayor censo de población.

3.ª Las opositoras que figurando en la lista especial para la provisión de las escuelas desiertas excedan al de vacantes adjudicadas quedarán como supernumerarias, cualquiera que sea el número obtenido en la oposición, en la situación establecida por el artículo 40 del Estatuto, con los derechos y obligaciones señalados en el mismo, hasta que sean nombrados en propiedad cuando corresponda para escuelas vacantes desiertas que se produzcan, por el procedimiento marcado en las normas precedentes.

4.ª Las restantes opositoras de la lista de aprobadas, así como los opositores, desempeñarán las vacantes resultas de la provincia de Navarra, quedando, en cuanto a su colocación definitiva, sujetos a lo establecido en el número 17 de la convocatoria general de 22 de noviembre último.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, E. Canto.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación y Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Navarra.

VACANTES QUE SE CITAN

MAESTROS

Opositores con plazas resultas conforme número 1 de la Orden de convocatoria general y artículo 46 del Estatuto del Magisterio, 13:
Plazas para hijos o huérfanos del Magisterio Nacional 5

MAESTRAS

Localidad	Ayuntamiento	Clase de escuela	
Arive	Arive	Mixta	1
Arruiz	Larraún	Mixta	1
Azanza	Gofi	Mixta	1
Echarre	Guirguillano	Mixta	1
Elcoaz	Urraul Alto	Mixta	1
Gastiaín	Lana	Mixta	1
Güesa	Güesa	Mixta	1
Lacar	Yerri	Mixta	1
Sorlada	Sorlada	Mixta	1
Uzegui	Araiz	Mixta	1
Yaben	Basaburúa Mayor	Mixta	1

25 por 100, conforme artículo primero Decreto 21 de diciembre de 1951, para supernumerarios que han de quedar en expectación de destino ... 3
Total 14
Plazas que se han de excluir para supernumerarias promoción anterior. 6
Plazas resultas conforme número 1 Orden convocatoria general y artículo 46 Estatuto Magisterio 30
Plazas que se anuncian a oposición en la provincia de Navarra 38
(Opositoras con plaza desierta, 5; opositoras con plaza resultas, 30; supernumerarias, 3.)